



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXI

Victoria, Tam., miércoles 31 de agosto de 2016.

Número 104

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

PROGRAMA Integral de Desarrollo Rural Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero (Fondo), Seguro Agrícola Catastrófico 2015; Folio 301252. (ANEXO)

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

RESOLUCIÓN de fecha 2 de Agosto de Dos Mil Dieciséis, en la que se otorga el reconocimiento como Centro Asistencial a la Asociación Enamórame, A. C., con residencia en El Mante, Tamaulipas..... 2

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO IETAM/CG-153/2016 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el Dictamen relativo a la Designación del Licenciado Edgar Iván Arroyo Villarreal en el cargo de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas..... 3
- Anexo Dictamen..... 9

R. AYUNTAMIENTO TULA, TAM.

REGLAMENTO de Protección y Mejoramiento de la Imagen Urbana del Centro Histórico del Municipio de Tula, Tamaulipas..... 17

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

En Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, siendo las 11:00 horas del día 02 de Agosto de Dos Mil Dieciséis, visto para resolver el expediente correspondiente a la **Asociación Enamórame, A. C.**, con residencia en el municipio de Cd. Mante, Tamaulipas, la cual tiene por objeto, sin fines de lucro: a).- Brindar asistencia social y promoción sin fines de lucro, a mujeres de bajos recursos en condiciones de vulnerabilidad, apoyándolas con donaciones de ropa, despensas, cursos de manualidades y capacitación con la finalidad de que pueda contar con los conocimientos necesarios para conseguir un empleo o en su defecto auto emplearse de manera independiente con la finalidad de mejorar sus condiciones de vida; b).- Gestionar programas de apoyo, estatales, federales e internacionales en beneficio de la comunidad en general; c).- Brindar apoyo a personas de escasos recursos, en materia de asistencia alimentaria y de atención a la salud, vivienda digna y/o educación; d).- Apoyar la defensa de los derechos humanos como la desigualdad, equidad de género, violencia, seguridad, situaciones jurídicas, legales y en general todo lo que conlleva a la defensa de los derechos humanos; asistencia social y promoción a adolescentes y jóvenes apoyándolos con becas para su terminación de estudios, promoción y fomento cultural, educativo, científico y tecnológico; e).- Asistencia social y promoción a la comunidad en general, en condición de pobreza extrema, vulnerabilidad social o algún grado de discapacidad apoyándolos con campañas de salud, donación de juguetes artículos escolares, alimentación, apoyo al deporte y brindando pláticas para fortalecer los valores fundamentales como lo son morales, afectivos, físicos y económicos.

----- C O N S I D E R A N D O -----

- - - PRIMERO: Que ha sido prioridad del Gobierno del Estado fomentar la solidaridad social y promover en toda la entidad, a través de este Organismo, la creación de Fundaciones y Asociaciones Civiles, las que, con sus propios recursos o liberalidades de cualquier naturaleza que aporte a la sociedad en general, brinden servicios de asistencia social, con sujeción a los ordenamientos aplicables.

- - - SEGUNDO: Que la **Asociación Enamórame, A. C.**, tramitó y obtuvo ante la Secretaría de Economía, con fecha 31 de octubre de 2013, clave única del documento A2013100301753146766 de autorización de uso de denominación o razón social.

- - - TERCERO: Que con fecha 14 de Agosto de 2014, la **Asociación Enamórame, A. C.**, es constituida legalmente mediante la Escritura Pública número Mil Doscientos Cuarenta, ante la fe del Licenciado José Eduardo Morales Arias, Notario Público número Ochenta y Cinco, con residencia en Ciudad Mante, Tamaulipas.

- - - CUARTO: Que fueron recibidas en esta Dirección de Centros Asistenciales todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley en la materia, las copias del acta constitutiva de la **Asociación Enamórame, A. C.**

- - - QUINTO: Que la **Asociación Enamórame, A. C.**, presentó en tiempo y forma previstos por el cuerpo legal aplicable la carta de anuencia otorgada por el H. Ayuntamiento de Ciudad Mante, Tamaulipas, otorgando la aprobación para operar como Centro Asistencial.

- - - En vista de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10., 3o., 4o., 5o., 6o., 11 fracción VI, 17 fracción 1, 18, 19, 20, 21 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Asistencia Social para el Estado de Tamaulipas, se

----- R E S U E L V E -----

- - - PRIMERO: Se otorga el reconocimiento como Centro Asistencial a la **Asociación Enamórame, A. C.**, a efecto de que funcione como Centro Asistencial en la modalidad de Institución constituida para proporcionar ayuda altruista a los sectores desprotegidos e indigentes, que por sí mismos no se puedan valer o que de una u otra forma estén impedidos física o mentalmente para realizarse satisfactoriamente e incorporarse a la sociedad.

- - - SEGUNDO: La **Asociación Enamórame, A. C.**, en su calidad de Centro Asistencial, será reconocida por el Estado como auxiliar de la Asistencia Social y quedará exceptuada del pago de impuestos establecidos en las Leyes Municipales, Estatales y Federales, cuando así lo determinen éstas.

- - - TERCERO: Procédase a notificar y entregar personalmente el original de la presente resolución al representante legal de la **Asociación Enamórame, A. C.**, cuya residencia oficial se ubica en local comercial #114 Sur de la Calle Manuel Cavazos Lerma, en Ciudad Mante, Tamaulipas.

- - - CUARTO Para los efectos del artículo 21 de la Ley en la materia, remítase copia de la presente resolución al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Tamaulipas.

----- T R A N S I T O R I O -----

- - - ÚNICO: La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

- - - Así lo resuelve y firma la Directora de Centros Asistenciales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Tamaulipas, Ciudadana Licenciada Griselda Mayra Cano Rivera.

----- C U M P L A S E -----

LICENCIADA GRISELDA MAYRA CANO RIVERA.- Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No IETAM/CG-153/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DEL LICENCIADO EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL EN EL CARGO DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ANTECEDENTES

1. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo Consejo General INE) por Acuerdo **INE/CG68/2014** ordenó la elaboración de los "*Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional*"; asimismo, aprobó los "*criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el INE como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional*"; dicho acuerdo fue notificado al Instituto Electoral de Tamaulipas, el 3 de julio de 2014.
2. El 25 de febrero de 2015, el Consejo General del INE, por acuerdo **INE/CG68/2015**, aprobó los "*Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral*" (en lo sucesivo Lineamientos de Incorporación), acuerdo que fue notificado a este Instituto el 9 de marzo de 2015.
3. El 9 de octubre del 2015, el Consejo General del INE dictó el acuerdo **INE/CG865/2015**, mediante el cual, en ejercicio de la facultad de atracción, aprobó los "*Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales*" (en lo sucesivo Lineamientos para la designación), mismo que se notificó a este Instituto el 13 de octubre del 2015, a través del Oficio número **INE/UTVOPL/4482/2015**, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.
4. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG909/2015**, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
5. El 1 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo **IETAM/CG-16/2015**, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en lo sucesivo el Consejo General del IETAM) conformó la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, integrada por los Consejeros Mtro. Ricardo Hiram Rodríguez González, Mtro. Oscar Becerra Trejo, Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería, Lic. Frida Denisse Gómez Puga y Mtra. Nohemí Argüello Sosa (en los sucesivos la Comisión Especial).
6. El 30 de diciembre de 2015, la referida Comisión remitió a este Consejo General la propuesta para ratificar de manera provisional el cargo de Secretario Ejecutivo, el cual fue aprobado por dicho órgano colegiado el 4 de enero del presente año, mediante Acuerdo **IETAM/CG-03/2016**.
7. El 17 de agosto de 2016, en sesión extraordinaria de sesión del Consejo General, el Consejero Presidente de este Instituto realizó propuesta para la designación del Licenciado Edgar Iván Arroyo Villarreal al cargo de Secretario Ejecutivo este Instituto. Dicha propuesta fue turnada, con calidad de urgente, a la Comisión Especial, en esa propia fecha, para su dictaminación, mediante oficio PRESIDENCIA/1503/2016.
8. El mismo 17 de agosto, la Comisión Especial realizó la entrevista al Licenciado Edgar Iván Arroyo Villarreal y dictaminó la procedencia de su propuesta al cargo de Secretario Ejecutivo; remitiendo el Dictamen respectivo a la Presidencia del Consejo General de manera inmediata.

CONSIDERANDOS

- I. Que los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local) disponen que la organización de las elecciones se realizará por el Instituto Electoral de Tamaulipas, que es un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad

- reglamentaria, y el cual estará integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. Que el artículo 100 de la Ley Electoral Local, prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
 - III. Que el artículo 102 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, señala, entre otras cosas, que el IETAM ejercerá sus funciones partir de los siguientes órganos: I. El Consejo General; II. Las Comisiones del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva; IV. La Unidad de Fiscalización; V. La Contraloría General; VI. Las Direcciones Ejecutivas.
 - IV. Que el artículo 110, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, atribuye al Consejo General del IETAM la facultad de designar por mayoría simple, a propuesta del Consejero Presidente, al Secretario Ejecutivo del IETAM.
 - V. Que el artículo 112, fracción VII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas dispone que el Consejero Presidente del IETAM tiene la atribución de proponer al Consejo General de éste el nombramiento del Secretario Ejecutivo.
 - VI. Que el artículo 115, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas determina que el Consejo General integrará comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.
 - VII. Que el artículo 119, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General; asimismo, de conformidad con lo señalado por el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.
 - VIII. Que el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas establece que el Secretario Ejecutivo deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral, con excepción del establecido en el inciso k) del segundo párrafo del Artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - IX. Que el artículo 100, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales serán designados por el Consejo General del Instituto, y que deberán cumplir con los requisitos siguientes:
 - a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
 - d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
 - e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
 - g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos; y,

- X. Que el artículo 113 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas establece que el Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IETAM tendrá las funciones siguientes.

Artículo 113.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General:

- I. *Representar legalmente al IETAM;*
- II. *Asistir a las sesiones del Consejo General, del cual fungirá como Secretario del mismo, con voz pero sin voto; en caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por el funcionario del IETAM que al efecto designe el Consejo General para esa sesión. Esta regla se aplicará en lo conducente, también en el caso de los Consejos Distritales y Municipales;*
- III. *Auxiliar al propio Consejo en las sesiones y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, cumpliendo sus instrucciones;*
- IV. *Preparar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia; dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente, someterla a la aprobación de los Consejeros presentes y autorizarla;*
- V. *Dar cuenta con los proyectos de dictamen y resoluciones;*
- VI. *Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo General e informar a este al respecto;*
- VII. *Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, informando permanentemente al Presidente del Consejo;*
- VIII. *Recibir y dar el trámite previsto en la presente Ley, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM, informando al Consejo General le sobre los mismos en la sesión inmediata posterior;*
- IX. *Informar al Consejo General de las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal y el Tribunal Federal que recaigan a controversias derivadas de actos y resoluciones de su competencia o cuyo cumplimiento lo obligue;*
- X. *Llevar el archivo del IETAM;*
- XI. *Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros y de los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes;*
- XII. *Firmar, junto con el presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el IETAM;*
- XIII. *Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;*
- XIV. *Elaborar anualmente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para someterlo a la consideración del Presidente del Consejo General;*
- XV. *Presentar al Consejo General las propuestas para Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, que hayan formulado los Consejeros Electorales;*
- XVI. *Expedir las certificaciones que en el ámbito de sus atribuciones se requieran;*
- XVII. *Conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM, así como ser el conducto, cuando así proceda, para que el personal del IETAM apoye a una Comisión o Consejero en alguna tarea determinada estableciendo, para cada tarea específica a asignar, los alcances temporales, espaciales, así como la modalidad, velando en todo momento por la alineación de las tareas y la competencia legal;*
- XVIII. *Llevar los libros de registro de los asuntos del IETAM;*
- XIX. *Dar trámite a los procedimientos administrativos sancionadores que deban ser resueltos por el Consejo General en términos de la presente Ley; substanciarlos, y preparar el proyecto correspondiente;*
- XX. *Otorgar poderes a nombre del IETAM, para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio. Para realizar actos de dominio y otorgar poderes para ese objeto, se requerirá de la aprobación específica del Consejo General para el acto que pretenda realizarse;*
- XXI. *Integrar los expedientes con las actas de cómputo de los Consejos Electorales;*
- XXII. *Ser el conducto para distribuir y turnar a las direcciones ejecutivas los asuntos de su competencia;*
- XXIII. *Recibir, para turno al Consejo General, los informes de las direcciones ejecutivas y de las demás áreas del IETAM;*
- XXIV. *Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros y de los representantes de los partidos políticos;*
- XXV. *Proponer al Consejo General o al Presidente, según corresponda, los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del IETAM;*
- XXVI. *Dar vista al ministerio público cuando se tenga conocimiento o presuma la actualización de algún delito;*
- XXVII. *Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y Municipales;*
- XXVIII. *Recibir, para efectos de información y estadística electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;*
- XXIX. *Informar a los Consejos Distritales o Municipales correspondientes sobre la recepción y resolución de las solicitudes de registro de candidatos presentadas ante el IETAM;*
- XXX. *Coadyuvar con los Consejos Distritales para la oportuna remisión de la documentación necesaria para la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional y de Gobernador;*
- XXXI. *Mantener constante comunicación con los Consejos Distritales y Municipales para el mejor desempeño de sus funciones;*

- XXXII. *Vigilar que se reciban los paquetes electorales y los expedientes de la elección de Gobernador, remitidos por los Consejos Distritales, resguardándolos bajo inventario para efecto de que el Consejo General realice el escrutinio y cómputo estatal de dicha elección;*
- XXXIII. *Vigilar que los Consejos Electorales cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;*
- XXXIV. *Ejercer y atender, oportunamente, la función de oficialía electoral, por sí o por conducto de los Secretarios de los Consejos Electorales u otros servidores públicos del IETAM en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;*
- XXXV. *Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene el Consejero Presidente;*
- XXXVI. *Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, que se sujetarán a la convocatoria respectiva;*
- XXXVII. *Nombrar al titular de la Dirección del Secretariado, al Director de Asuntos Jurídicos, así como al titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;*
- XXXVIII. *Coordinar las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y asignar responsabilidades al efecto a la Direcciones Jurídica, Jurídico-Electoral y del Secretariado; y*
- XXXIX. *Las demás que le confieran esta Ley, otras disposiciones relativas, el Consejo General y su Presidente."*
- XI.** Ahora bien, con la entrada en vigor del Apartado D, de la Base V, del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, se estableció el Servicio Profesional Electoral Nacional (en lo sucesivo el SPEN) como obligatorio para la selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los Organismos Públicos Locales Electorales (en lo sucesivo OPLES). Asimismo, cabe señalar que, conforme a la referida disposición constitucional, el INE es la instancia encargada de regular, entre otras cosas, la selección ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPLES.
- XII.** En esa tesitura, el INE, mediante Acuerdo INE/CG68/2014, específicamente el punto de acuerdo sexto, estableció, entre otras cosas, que las plazas vacantes del servicio profesional de carrera de los OPLES podrían ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contratará, hasta en tanto el INE no estableciera las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo SPEN.
- XIII.** Asimismo, la referida Autoridad Nacional, en el Segundo Transitorio de los Lineamientos de incorporación, estableció que el Punto Sexto del Acuerdo INE/CG68/2014 se mantenía vigente con el fin de normar las hipótesis ahí previstas; esto es, subsistiría la prohibición para los OPLES para incorporar de manera definitiva a los titulares de las plazas del Servicio o las que, en su caso, pudieran formar parte del SPEN; en tanto no se establecieran las reglas, procedimientos y mecanismos correspondientes.
- XIV.** De igual forma, el INE, en el numeral 1 de los Lineamientos para designación, entre otras cosas, estableció que éstos serán de observancia obligatoria para los OPLES en la designación del Secretario Ejecutivo, los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPLES; y las unidades técnicas, que serán las áreas que ejerza las funciones jurídicas; de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el INE o cualquier función análoga; además dispone que los Lineamientos no son aplicables en la designación de servidores públicos del SPEN. Asimismo, resulta menester señalar que el Transitorio Segundo de los Lineamientos en cita ordena, entre otros aspectos, que los Consejos Generales de los OPLES deberán realizar la designación de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la notificación del Acuerdo que los aprobó.
- XV.** En ese sentido, conforme al procedimiento señalado en los referidos lineamientos, se estableció la obligación para el Consejo General de este Instituto de realizar las designaciones respectivas de los titulares de las áreas ejecutivas, directivas y Unidades Técnicas; por lo cual, mediante Acuerdo IETAM/CG-03/2016, de 4 de enero del presente año, se realizó la designación del Secretario Ejecutivo con el carácter de provisional.
- XVI.** Ahora bien, en fecha 29 de febrero del presente año, se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN mediante acuerdo INE/JGE60/2016, emitido por la Junta General Ejecutiva del INE.
- XVII.** Asimismo, la referida Junta General del INE, mediante acuerdo INE/JGE133/2016, actualizó el catálogo del SPEN, definiendo que en lo que respecta a los OPLES se integraría por las figuras de Coordinadores, Jefes de Departamento y Técnicos.
- XVIII.** Conforme a lo anterior, existe certeza para esta Comisión respecto a los cargos y puestos que integran el SPEN, y, por ende, que el titular de la Secretaría Ejecutiva debe ser designado por el Consejo General del IETAM, a propuesta de la Presidencia del mismo.
- XIX.** Ahora bien, en fecha 15 de agosto del presente año, el Licenciado Juan Esparza Ortiz, quien fungía como Secretario Ejecutivo provisional, presentó renuncia al citado cargo, con efectos al día siguiente. En ese sentido, resulta necesario realizar la designación correspondiente del titular de dicha Secretaría.

XX. Establecido lo anterior, tenemos que los citados Lineamientos para la designación, en su numeral 9, dispone que para la designación de los funcionarios titulares de las áreas, el Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral deberá presentar al Consejo General del mismo una propuesta, que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para votar vigente;*
- III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- IV. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que le permitan el desempeño de sus funciones;*
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- VI. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- VII. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- IX. No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento."*

Asimismo, el numeral 10 de los citados lineamientos establece que la propuesta del Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes.

XXI. Dado lo anterior, el procedimiento para la designación del Secretario Ejecutivo del IETAM se sujetó a las siguientes etapas:

- Integración de la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- Presentación por parte del Consejero Presidente de la propuesta de designación del aspirante a ocupar la Secretaría Ejecutiva del IETAM;
- Verificación de los requisitos legales de conformidad con lo señalado por los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales;
- Valoración curricular y entrevista del aspirante; y,
- Elaboración del dictamen correspondiente.

XXII. Así, en primero término, este Consejo General constata que se cumplió con el procedimiento señalado en los lineamientos para la designación, ya que del dictamen puesto a consideración de este Órgano Colegiado por la Comisión Especial, se desprende que el Presidente del Consejo General presentó la propuesta del Licenciado Edgar Iván Arroyo Villarreal para el Cargo de Secretario Ejecutivo; se verificó que cumpliera con los requisitos legales, realizó una valoración curricular y una entrevista, a efecto de verificar si cumplía con el perfil para ocupar el cargo referido y, finalmente, con base en estos elementos, realizó la propuesta en cuestión ante este Consejo.

Ahora bien, por lo que respecta a la idoneidad del Licenciado Edgar Iván Arroyo Villarreal para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto, este Consejo General estima procedente aprobar el dictamen de la comisión, pues tal y como se señala en éste, el referido profesionista cumple con los requisitos establecidos en los artículos 105 de la Ley Electoral Local, en relación con el diverso 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del numeral 9 de los Lineamientos para designación; pues cuenta con los conocimientos y experiencia para ocupar dicho encargo, lo cual se deduce del resumen curricular y la entrevista realizada por la referida Comisión Especial.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos legales, se advierte que es ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos; tiene más de 30 años; goza de buena reputación; tiene una antigüedad mayor a 5 años con título profesional, y no ha desempeñado cargos de elección popular, dirección partidista o de gobierno de mando mayor, pues en los últimos 7 años se ha desempeñado como funcionario electoral (en los primeros 6 como Secretario Auxiliar o Secretario de Estudio y Cuenta en el Tribunal Electoral del Estado, y de enero a la fecha actual como Director Ejecutivo de Asuntos Jurídico Electorales de este Instituto).

En cuanto a la valoración curricular, se advierte que cuenta con una gran cantidad de cursos y diplomados, impartidos por distintas instituciones, así como una especialidad en justicia electoral impartida por el Centro de Capacitación Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; de igual forma, ha realizado diversas publicaciones en la revista del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

Lo anterior, permite aseverar que es un profesionista con amplios conocimientos en la materia electoral, pues además de contar con cursos de actualización en la referida materia, cuenta con experiencia tanto en el ámbito jurisdiccional, como administrativo de la misma.

En lo relativo a la entrevista, del dictamen se advierte que es congruente en sus respuestas y conoce de manera puntual las atribuciones y obligaciones con que cuenta la Secretaría Ejecutiva, además de que demuestra un gran compromiso democrático, capacidad de trabajar en equipo, y de liderazgo. De igual forma, se advierte que tiene capacidad para establecer estrategias, a efecto de cumplir con las atribuciones y obligaciones legales de las áreas de este Instituto.

Conforme a lo anterior, se advierte que, en igual sentido a la propuesta formulada por la Comisión, se considera que el Licenciado Edgar Iván Arroyo Villarreal es un profesionista que cuenta con el perfil idóneo para realizar las tareas técnico-jurídicas, y de planeación y coordinación de las distintas áreas del instituto, como área técnica del Consejo General, a efecto de cumplir de manera puntual con las atribuciones y obligaciones con que cuenta esta Autoridad Administrativa Electoral.

Con base en los antecedentes y considerandos planteados y de acuerdo con el dictamen que se anexa, el C. Edgar Iván Arroyo Villarreal se considera idóneo para ser designado como Secretario Ejecutivo de este Instituto; por lo que, de conformidad con los artículos 110, fracción I y 112, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y numerales 1 y 9 de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales se somete a la aprobación de este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen relativo a la designación del **Licenciado Edgar Iván Arroyo Villarreal** en el cargo de Secretario Ejecutivo, presentado por la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual se anexa al presente acuerdo, en virtud de formar parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Se designa en el cargo de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas al **Licenciado Edgar Iván Arroyo Villarreal**.

TERCERO.- Se solicita al Consejero Presidente notifique al **Licenciado Edgar Iván Arroyo Villarreal**, a efecto de que continúe con las funciones inherentes a su cargo.

CUARTO.- En su oportunidad, requiérase a la brevedad al servidor público designado, para que rindan debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO.- Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General, para que expida el nombramiento respectivo de la persona a que se hace referencia en el presente acuerdo, el cual surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva a efecto de que informe de inmediato a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral de la aprobación del presente acuerdo.

SÉPTIMO.- Publíquese este acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 63, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 18 DE AGOSTO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. NORMA ELENA MARTÍNEZ FLORES, SECRETARIA EN FUNCIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO.- Rúbrica.
SECRETARIO EN FUNCIONES.- LIC. NORMA ELENA MARTÍNEZ FLORES.- Rúbrica.

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 17 de agosto de 2016

DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS E IDONEIDAD DEL LICENCIADO EDGAR IVAN ARROYO VILLARREAL, PROPUESTO AL CONSEJO GENERAL PARA SER DESIGNADO COMO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo Consejo General INE) por Acuerdo **INE/CG68/2014** ordenó la elaboración de los "*Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional*"; asimismo, aprobó los "*criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el INE como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional*"; dicho acuerdo fue notificado al Instituto Electoral de Tamaulipas, el 3 de julio de 2014.
2. El 25 de febrero de 2015, el Consejo General del INE, por acuerdo **INE/CG68/2015**, aprobó los "*Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral*" (en lo sucesivo Lineamientos de Incorporación), acuerdo que fue notificado a este Instituto el 9 de marzo de 2015.
3. El 9 de octubre del 2015, el Consejo General del INE dictó el acuerdo **INE/CG865/2015**, mediante el cual, en ejercicio de la facultad de atracción, aprobó los "*Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales*" (en lo sucesivo Lineamientos para la designación), mismo que se notificó a este Instituto el 13 de octubre del año en curso, a través del Oficio número **INE/UTVOPL/4482/2015**, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.
4. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG909/2015**, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
5. El 1 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo **IETAM/CG-16/2015**, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en lo sucesivo el Consejo General del IETAM) conformó la presente Comisión Especial.
6. El 30 de diciembre de 2015, esta Comisión remitió al Consejo General del IETAM la propuesta para ratificar de manera provisional el cargo de Secretario Ejecutivo, el cual fue aprobado por dicho órgano colegiado el 4 de enero del presente año, mediante Acuerdo **IETAM/CG-03/2016**.
7. El 17 de agosto de 2016, en sesión extraordinaria de sesión del Consejo General, el Consejero Presidente de este Instituto realizó propuesta para la designación del Licenciado Edgar Iván Arroyo Villarreal al cargo de Secretario Ejecutivo este Instituto, misma que fue turnada a esta Comisión en esa propia fecha para su dictaminación, mediante oficio PRESIDENCIA/1503/2016.

CONSIDERANDOS

- I. Que los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la **Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local)** disponen que la organización de las elecciones se realizará por el Instituto Electoral de Tamaulipas, que es un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y el cual estará integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. Que el artículo 100 de la Ley Electoral Local, prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- III. Que el artículo 102 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, señala, entre otras cosas, que el IETAM ejercerá sus funciones partir de los siguientes órganos: I. El Consejo General; II. Las Comisiones del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva; IV. La Unidad de Fiscalización; V. La Contraloría General; VI. Las Direcciones Ejecutivas.
- IV. Que el artículo 110, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, atribuye al Consejo General del IETAM la facultad de designar por mayoría simple, a propuesta del Consejero Presidente, al Secretario Ejecutivo del IETAM.

- V. Que el artículo 112, fracción VII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas dispone que el Consejero Presidente del IETAM tiene la atribución de proponer al Consejo General de éste el nombramiento del Secretario Ejecutivo.
- VI. Que el artículo 115, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas determina que el Consejo General integrará comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.
- VII. Que el artículo 119, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General; asimismo, de conformidad con lo señalado por el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.
- VIII. Que el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas establece que el Secretario Ejecutivo deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral, con excepción del establecido en el inciso k) del segundo párrafo del Artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IX. Que el artículo 100, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales serán designados por el Consejo General del Instituto, y que deberán cumplir con los requisitos siguientes:
- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
 - d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
 - e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
 - g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos; y,
- X. Que el artículo 113 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas establece que el Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IETAM tendrá las funciones siguientes.
- Artículo 113.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General:*
- I. *Representar legalmente al IETAM;*
 - II. *Asistir a las sesiones del Consejo General, del cual fungirá como Secretario del mismo, con voz pero sin voto; en caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por el funcionario del IETAM que al efecto designe el Consejo General para esa sesión. Esta regla se aplicará en lo conducente, también en el caso de los Consejos Distritales y Municipales;*
 - III. *Auxiliar al propio Consejo en las sesiones y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, cumpliendo sus instrucciones;*
 - IV. *Preparar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia; dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente, someterla a la aprobación de los Consejeros presentes y autorizarla;*
 - V. *Dar cuenta con los proyectos de dictamen y resoluciones;*
 - VI. *Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo General e informar a este al respecto;*

- VII. *Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, informando permanentemente al Presidente del Consejo;*
- VIII. *Recibir y dar el trámite previsto en la presente Ley, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM, informando al Consejo General le sobre los mismos en la sesión inmediata posterior;*
- IX. *Informar al Consejo General de las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal y el Tribunal Federal que recaigan a controversias derivadas de actos y resoluciones de su competencia o cuyo cumplimiento lo obligue;*
- X. *Llevar el archivo del IETAM;*
- XI. *Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros y de los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes;*
- XII. *Firmar, junto con el presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el IETAM;*
- XIII. *Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;*
- XIV. *Elaborar anualmente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para someterlo a la consideración del Presidente del Consejo General;*
- XV. *Presentar al Consejo General las propuestas para Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, que hayan formulado los Consejeros Electorales;*
- XVI. *Expedir las certificaciones que en el ámbito de sus atribuciones se requieran;*
- XVII. *Conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM, así como ser el conducto, cuando así proceda, para que el personal del IETAM apoye a una Comisión o Consejero en alguna tarea determinada estableciendo, para cada tarea específica a asignar, los alcances temporales, espaciales, así como la modalidad, velando en todo momento por la alineación de las tareas y la competencia legal;*
- XVIII. *Llevar los libros de registro de los asuntos del IETAM;*
- XIX. *Dar trámite a los procedimientos administrativos sancionadores que deban ser resueltos por el Consejo General en términos de la presente Ley; substanciarlos, y preparar el proyecto correspondiente;*
- XX. *Otorgar poderes a nombre del IETAM, para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio. Para realizar actos de dominio y otorgar poderes para ese objeto, se requerirá de la aprobación específica del Consejo General para el acto que pretenda realizarse;*
- XXI. *Integrar los expedientes con las actas de cómputo de los Consejos Electorales;*
- XXII. *Ser el conducto para distribuir y turnar a las direcciones ejecutivas los asuntos de su competencia;*
- XXIII. *Recibir, para turno al Consejo General, los informes de las direcciones ejecutivas y de las demás áreas del IETAM;*
- XXIV. *Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros y de los representantes de los partidos políticos;*
- XXV. *Proponer al Consejo General o al Presidente, según corresponda, los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del IETAM;*
- XXVI. *Dar vista al ministerio público cuando se tenga conocimiento o presuma la actualización de algún delito;*
- XXVII. *Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y Municipales;*
- XXVIII. *Recibir, para efectos de información y estadística electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;*
- XXIX. *Informar a los Consejos Distritales o Municipales correspondientes sobre la recepción y resolución de las solicitudes de registro de candidatos presentadas ante el IETAM;*
- XXX. *Coadyuvar con los Consejos Distritales para la oportuna remisión de la documentación necesaria para la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional y de Gobernador;*
- XXXI. *Mantener constante comunicación con los Consejos Distritales y Municipales para el mejor desempeño de sus funciones;*
- XXXII. *Vigilar que se reciban los paquetes electorales y los expedientes de la elección de Gobernador, remitidos por los Consejos Distritales, resguardándolos bajo inventario para efecto de que el Consejo General realice el escrutinio y cómputo estatal de dicha elección;*
- XXXIII. *Vigilar que los Consejos Electorales cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;*
- XXXIV. *Ejercer y atender, oportunamente, la función de oficialía electoral, por sí o por conducto de los Secretarios de los Consejos Electorales u otros servidores públicos del IETAM en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;*

- XXXV. *Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene el Consejero Presidente;*
- XXXVI. *Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, que se sujetarán a la convocatoria respectiva;*
- XXXVII. *Nombrar al titular de la Dirección del Secretariado, al Director de Asuntos Jurídicos, así como al titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;*
- XXXVIII. *Coordinar las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y asignar responsabilidades al efecto a la Direcciones Jurídica, Jurídico-Electoral y del Secretariado; y*
- XXXIX. *Las demás que le confieran esta Ley, otras disposiciones relativas, el Consejo General y su Presidente.”*
- XI. Ahora bien, con la entrada en vigor del Apartado D, de la Base V, del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, se estableció el Servicio Profesional Electoral Nacional (en lo sucesivo el SPEN) como obligatorio para la selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los Organismos Públicos Locales Electorales (en lo sucesivo OPLES). Asimismo, cabe señalar que, conforme a la referida disposición constitucional, el INE es la instancia encargada de regular, entre otras cosas, la selección ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPLES.
- XII. En esa tesitura, el INE, mediante Acuerdo INE/CG68/2014, específicamente el punto de acuerdo sexto, estableció, entre otras cosas, que las plazas vacantes del servicio profesional de carrera de los OPLES podrían ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contratara, hasta en tanto el INE no estableciera las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo SPEN.
- XIII. Asimismo, la referida Autoridad Nacional, en el Segundo Transitorio de los Lineamientos de incorporación, estableció que el Punto Sexto del Acuerdo INE/CG68/2014 se mantenía vigente con el fin de normar las hipótesis ahí previstas; esto es, subsistiría la prohibición para los OPLES para incorporar de manera definitiva a los titulares de las plazas del Servicio o las que, en su caso, pudieran formar parte del SPEN; en tanto no se establecieran las reglas, procedimientos y mecanismos correspondientes.
- XIV. De igual forma, el INE, en el numeral 1 de los **Lineamientos para designación**, entre otras cosas, estableció que éstos serán de observancia obligatoria para los OPLES en la designación del Secretario Ejecutivo, los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPLES; y las unidades técnicas, que serán las áreas que ejerza las funciones jurídicas; de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el INE o cualquier función análoga; además dispone que los Lineamientos no son aplicables en la designación de servidores públicos del SPEN. Asimismo, resulta menester señalar que el Transitorio Segundo de los Lineamientos en cita ordena, entre otros aspectos, que los Consejos Generales de los OPLES deberán realizar la designación de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la notificación del Acuerdo que los aprobó.
- XV. En ese sentido, conforme al procedimiento señalado en los referidos lineamientos, se estableció la obligación para el Consejo General de este Instituto de realizar las designaciones respectivas de los titulares de las áreas ejecutivas, directivas y Unidades Técnicas; por lo cual, mediante Acuerdo IETAM/CG-03/2016, de 4 de enero del presente año, se realizó la designación del Secretario Ejecutivo con el carácter de **provisional**.
- XVI. Ahora bien, en fecha 29 de febrero del presente año, se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN mediante acuerdo INE/JGE60/2016, emitido por la Junta General Ejecutiva del INE.
- XVII. Asimismo, la referida Junta General del INE, mediante acuerdo INE/JGE133/2016, actualizó el catálogo del SPEN, definiendo que en lo que respecta a los OPLES se integraría por las figuras de Coordinadores, Jefes de Departamento y Técnicos.
- XVIII. Conforme a lo anterior, existe certeza para esta Comisión respecto a los cargos y puestos que integran el SPEN, y, por ende, que el titular de la Secretaría Ejecutiva debe ser designado por el Consejo General del IETAM, a propuesta de la Presidencia del mismo.
- XIX. Ahora bien, en fecha 15 de agosto del presente año, el Licenciado Juan Esparza Ortiz, quien fungía como Secretario Ejecutivo provisional, presentó renuncia al citado cargo, con efectos al día siguiente. En ese sentido, resulta necesario realizar la designación correspondiente del titular de dicha Secretaría.
- XX. Una vez precisado lo anterior, se procede conforme a los lineamientos emitidos por el INE para la designación de las áreas Ejecutivas, Directivas y Unidades Técnicas de este Instituto. Así, tenemos que los citados **Lineamientos para designación**, en su numeral 9 establecen que para la designación de estos funcionarios, el Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral presentará al Consejo General del mismo una propuesta que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para votar vigente;
- III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que le permitan el desempeño de sus funciones;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- VI. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- VII. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y
- IX. No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Asimismo, el numeral 10 de los citados lineamientos establece que la propuesta del Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes.

XXI. Dado lo anterior, el procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos e idoneidad del Licenciado **Edgar Iván Arroyo Villarreal** se sujetará a lo establecido en los Lineamientos para designación, bajo las siguientes etapas:

A. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES.

Del análisis del expediente personal del Licenciado **Edgar Iván Arroyo Villarreal**, se concluye que reúne los requisitos de los artículos 105 de la Ley Electoral Local en relación con el diverso 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del numeral 9 de los Lineamientos para designación, esto se explica de la siguiente manera.

REQUISITO	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO O ACREDITACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> • Ser ciudadano mexicano por nacimiento; • No haber adquirido otra nacionalidad; • Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; • Tener más de 30 años de edad al día de la designación; y, • Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial. 	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 100 LGIPE, fracciones a, c) y e); y numeral 9, incisos a), c) y e) de los Lineamientos para designación. 	Presenta: <ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento original, donde se hace constar que nació en Tampico, Tamaulipas y cuenta al día de la designación con 34 años de edad. • Escrito con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad; que es ciudadano mexicano, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, no haber adquirido otra nacionalidad y gozar de buena reputación. • Carta de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.
<ul style="list-style-type: none"> • Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; 	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 100 LGIPE, fracción b) y numeral 9, inciso b) de los Lineamientos para designación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de la credencial de elector, con año de registro 1999, misma que fue certificada por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de lo que se acredita que cuenta con credencial de elector vigente y que está inscrito en el Registro Federal de Electores.
<ul style="list-style-type: none"> • Poseer al día de la designación con antigüedad mínima de cinco años, con Título Profesional de nivel licenciatura. <p>* Nota. La evaluación sobre la suficiencia de conocimientos y experiencia que le permitan el desempeño de sus funciones, será motivo del análisis de su currículo y el resultado de la entrevista.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 100 LGIPE, fracción d) y numeral 9, inciso d) de los Lineamientos para designación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, el día 4 de abril de 2005, lo que corrobora que posee Título de Licenciatura con antigüedad de 11 años.

<ul style="list-style-type: none"> • Ser originario de esta entidad federativa o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses. 	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 100 LGIPE, fracción f). 	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento original, donde se hace constar que nació en Tampico, Tamaulipas y cuenta al día de la designación con 34 años de edad.
<ul style="list-style-type: none"> • No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 100 LGIPE, fracción g); y, numeral 9, inciso f) de los Lineamientos para designación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no ha sido registrado como candidato ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
<ul style="list-style-type: none"> • No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 100 LGIPE, fracción h); y, numeral 9, inciso h) de los Lineamientos para designación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
<ul style="list-style-type: none"> • No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. 	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 100 LGIPE, fracción i); y, numeral 9, inciso g) de los Lineamientos para designación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia de no inhabilitación para desempeñar cargo público en institución pública federal o local expedida por la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado de Tamaulipas.
<ul style="list-style-type: none"> • No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno Federal como en la entidad Federativa, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno, ni Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 100 LGIPE, fracción j); y, numeral 9, inciso i) de los Lineamientos para designación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no se ha desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno Federal como en la entidad Federativa, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No es Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno, ni Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.

B. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

De acuerdo a lo previsto en el numeral 10 de los Lineamientos para designación, en relación con el diverso 3, inciso g) la propuesta hecha por el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, se sujetó a la valoración curricular y el resultado de una entrevista a efecto de garantizar que el aspirante propuesto cumpla con los principios de imparcialidad y profesionalismo.

Valoración curricular

La valoración curricular tuvo por objeto analizar a la luz de la documentación que para el efecto se exhibió, la historia profesional y laboral del Licenciado **Edgar Iván Arroyo Villarreal** y su relación con los conocimientos, disciplina y experiencia necesarios para desempeñar con profesionalismo las funciones inherentes a la Secretaría Ejecutiva.

<p>Formación Profesional</p>	<p>El C. Licenciado Edgar Iván Arroyo Villarreal es Licenciado en Derecho, por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.</p> <p>Respecto a su formación académica, de su currículum y constancias que acompaña al mismos, de advierte que el referido aspirante asintió y/o aprobó los siguientes cursos y diplomados:</p> <p>Diversas materias: Asistió al "Curso de Capacitación en el Uso y Aprovechamiento de las Herramientas del IUS 2008 y de los Diferentes Discos de Legislación".</p>
-------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>Asistió como congresista en el III Congreso Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, Sobre la Protección Orgánica de la Constitución.</p> <p>Curso y aprobó el “Diplomado en Introducción a la Función Jurisdiccional Modalidad Virtual”.</p> <p>Asistió al “Congreso Internacional de Argumentación Jurídica”.</p> <p>Asistió al coloquio magistral sobre “Interpretación Judicial”, “Antinomia y Solución de Conflictos. Jurisprudencia” y “El nuevo modelo del juez contemporáneo”</p> <p>Cursó el Diplomado “Las reformas Constitucionales a la Ley de Amparo de Junio de 2011”.</p> <p>Acreditó el Diplomado “Las Reformas Constitucionales en Materia de Amparo”.</p> <p>Asistió al curso “Reflexiones en relación con la nueva Ley de Amparo”.</p> <p>Asistió al “Diplomado en Derecho Constitucional y Parlamentario”.</p> <p>Participó en el “Curso de Formación de Facilitadores”.</p> <p>En Materia Electoral:</p> <p>Asistió al “Diplomado en Derecho Electoral”.</p> <p>Asistió al “Curso en Derecho Electoral”.</p> <p>Asistió a la Conferencia Magistral “Derechos electorales de los ciudadanos mexicanos”.</p> <p>Asistió a la “Primera Semana de Derecho Electoral”.</p> <p>Asistió a la “Segunda Semana de Derecho Electoral”.</p> <p>Asistió al “Curso-taller en Materia Electoral”.</p> <p>Asistió al “Seminario de Actualización Electoral”.</p> <p>Asistió a diplomado “Las reformas Electorales 2014”.</p> <p>Acreditó la “Especialidad en Justicia Electoral Modalidad no Escolarizada”.</p> <p>Asistió en el curso en materia de “Oficialía Electoral”.</p> <p>Asistió en el curso de “Semana de Derecho Electoral”.</p> <p>Asistió en el curso “Procedimiento Especial Sancionador”.</p> <p>Y fue aspirante a integrar el Consejo General de este Instituto, llegando hasta la última etapa de entrevistas.</p>
<p>Trayectoria Profesional</p>	<p>En cuanto a su trayectoria profesional, el C. Licenciado Edgar Iván Arroyo Villarreal se ha desempeñado como practicante en la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador en Cd. Victoria, Tamaulipas de marzo de 2003 a octubre de ese mismo año.</p> <p>Asimismo, fue practicante en la Agencia del Ministerio Público Adscrita a la Primera Subprocuraduría de Justicia del Estado de Tamaulipas de enero de 2004 a septiembre del propio año.</p> <p>Laboró en el Despacho Jurídico “Alvizo y Asociados” de octubre de 2004 a abril de 2005.</p> <p>También, se desempeñó como registrador en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tamaulipas de abril de 2005 a septiembre de 2007.</p> <p>Formó parte del Despacho Jurídico Alvizo y Asociados de septiembre de 2007 a julio de 2008.</p> <p>De igual forma, laboró como Auxiliar Jurídico en la Dirección Jurídica de la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable de Tamaulipas de agosto de 2008 a marzo de 2009.</p> <p>Asimismo, colaboró como Secretario auxiliar en el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de abril 2009 a febrero 2013.</p> <p>Ostentó el cargo de Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de marzo de 2013 a septiembre de 2013.</p> <p>Fue Secretario Auxiliar del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de septiembre 2013 a septiembre 2015.</p> <p>De octubre al 3 de enero de 2016, se desempeñó como Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado.</p> <p>Finalmente, del 4 de enero de este año a la fecha actual, se venía desempeñando como Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos de este Instituto.</p> <p>en lo que respecta al participación del referido aspirante en actividades académicas, destaca que ha fungido como Catedrático adjunto de la materia del derecho electoral, en la Universidad Autónoma de Tamaulipas, en el periodo escolar 2014-I; y en siguiente periodo 2014 II.</p>

	<p>Participó como ponente en la Jornada Académica de Derecho con el tema "Las Etapas del Proceso Electoral", en la Universidad del Golfo de México Norte, campus Tuxpan, Veracruz.</p> <p>Y, finalmente, fue entrevistado en el programa hablando de derecho de radio UAT con el tema "La Libertad De Expresión en Materia Electoral".</p>
Publicaciones	<p>El aspirante ha realizado publicaciones en la revista "Análisis Electoral" del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, sobre los siguientes temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - "El Voto Electrónico en México". - "La Participación Ciudadana Directa y La Democracia".

Con base en lo asentado en el cuadro anterior, se constata que el **Licenciado Edgar Iván Arroyo Villarreal** cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Lo anterior es así, pues cuenta con el conocimiento electoral, ya que como se advierte en el cuadro anterior, es un profesional actualizado, entre otros, en diversos temas de la materia electoral.

Asimismo, cuenta la experiencia electoral suficiente para ocupar el cargo al que se le propone, en virtud de que durante siete años se desempeñó como Secretario Auxiliar o proyectista, o Secretario de Estudio y cuenta dentro del Tribunal Electoral Local. Asimismo, dentro de este Instituto, se desempeña como Director Ejecutivo de Asuntos Jurídico Electorales.

Conforme a lo anterior, en consideración de los integrantes de esta Comisión, el referido aspirante cuenta con experiencia suficiente para desempeñar el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto, en virtud de que cuenta con los conocimientos técnico-jurídicos de la materia electoral, además de la capacidad de estar al frente de áreas con múltiples obligaciones; de igual forma, cuenta con una visión integral sobre dicha materia, desde el punto de vista jurisdiccional y administrativo, pues de acuerdo a su experiencia profesional en la misma, ha ocupado cargos trascendentes.

De igual forma, la preparación profesional del aspirante a que se ha hecho alusión, se considera ideal para que realice funciones que legalmente corresponde a la Secretaría Ejecutiva, como la representación legal del Instituto, tramitar los medios de impugnación que se presenten en contra de actos omisiones o resoluciones del Consejo General; sustanciar los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales que se instauran con motivo de las denuncias que presente los partidos políticos, coaliciones, candidatos independientes o ciudadanos; auxiliar al Consejo en las sesiones y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones; orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, llevar el archivo y los libros de registro de asuntos; elaborar el anteproyecto de presupuesto; conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; integrar los expedientes con las actas de cómputo de los Consejos Electorales; coadyuvar con los Consejos Distritales para la oportuna remisión de la documentación necesaria para la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional y de Gobernador; ejercer y atender la función de oficialía electoral, por sí o por conducto de los Secretarios de los Consejos Electorales u otros servidores públicos del IETAM en los que delegue dicha función; apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene el Consejero Presidente; preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, que se sujetarán a la convocatoria respectiva; coordinar las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y asignar responsabilidades al efecto a la Direcciones Jurídica, Jurídico-Electoral y del Secretariado, así como las demás que la ley encomienda.

En suma, se considera que la experiencia y conocimiento en la materia electoral del Licenciado Edgar Iván Arroyo Villarreal, resultan a todas luces ideales para que dicho aspirante se desempeñe como Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto; asimismo, ha demostrado un desempeño apegado a los principios de legalidad, independencia y objetividad, que son principios rectores de las funciones de este Instituto; lo cual, garantiza que cumplirá sus funciones de manera profesional y ética.

ENTREVISTA

Ahora bien, conforme a la entrevista que esta Comisión realizó al referido aspirante el 17 de agosto de este año, en el Salón de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, se constató que el Licenciado **Edgar Iván Arroyo Villarreal** cuenta con la visión respecto a cómo coordinar y efficientar las atribuciones y obligaciones de las distintas áreas de este Instituto.

De la entrevista que realizó la Comisión Especial al Licenciado **Edgar Iván Arroyo Villarreal**, se destaca que es una persona confiable, segura de sí mismo, y se evidencia la capacidad para tener el control en situaciones de estrés.

Al contestar los cuestionamientos formulados, el mencionado aspirante demostró que cuenta con conocimientos amplios en la materia electoral, ya que las respuestas a los éstos fueron desarrolladas apegadas a lo que establecen las normas y principios en materia electoral.

De igual forma, se aprecia que tiene objetivos fijos para mejorar cada una de las áreas del Instituto, ya que sus respuestas fueron propositivas en pro de una colaboración que abonaría al funcionamiento eficaz del Instituto, señalado que mediante el establecimiento de calendarios para el cumplimiento de atribuciones y obligaciones de las distintas área del mismo y su seguimiento puntual, se podría tener certeza respecto de que la emisión de los proyectos de acuerdo que éstos generen sean siempre dentro de los plazos legales. Asimismo, de sus respuestas se advierte que cuenta con un compromiso institucional y profesional, pues señala que es importante tener seguridad de que todas las áreas tengan conocimiento de los criterios actuales respecto de sus competencias, ya que esto genera que todas las actuaciones del Instituto sean emitidas conforme a Derecho.

Se identifica que el aspirante tiene la habilidad de trabajo en equipo, pues señaló que la única forma de solventar los trabajos institucionales. Ejemplificando, inclusive, las acciones que ha implementado para solucionar inconvenientes en el desarrollo de las actividades grupales, como lo es la constante comunicación, motivación y apoyo que se debe brindar a los integrantes del mismo. También señaló que ante una situación de carga laboral, delegar funciones en personas bien capacitadas y bajo supervisión posibilita cumplir con los objetivos de los trabajos.

Es de advertir que tiene clara las limitaciones con las que cuenta la normativa electoral local y lo que se puede proponer para mejorarla, además que cuenta con el conocimiento general para aplicar las normas generales y subsanar las limitaciones de nuestras normas electorales.

Por todo ello, y apoyado en la trayectoria profesional que lo respalda, es un profesionista idóneo para el cargo, ya que cuenta con las habilidades y conocimientos necesarios para desempeñar las funciones de Secretario Ejecutivo, lo que enriquecería el profesionalismo de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo señalado por los artículos 112, fracción VI, 110, fracción II, 115, 119 y 120 de la Ley Electoral Local, la Comisión Especial emite el siguiente.

DICTAMEN

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la propuesta de designación del **Licenciado Edgar Iván Arroyo Villarreal** como Secretario Ejecutivo, del Instituto Electoral de Tamaulipas, conforme a las razones señaladas en el presente Dictamen.

SEGUNDO.- Remítase el presente dictamen a la Presidencia del Consejo General de este Instituto, a efecto de que se someta a la consideración del referido Consejo para su conocimiento y, en su caso, aprobación.

COMISIÓN ESPECIAL QUE DICTAMINARÁ LAS PROPUESTAS DE DESIGNACIÓN O RATIFICACIÓN, EN SU CASO, DE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE DIRECCIÓN, EJECUTIVAS Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

CONSEJERO PRESIDENTE.- MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.- **CONSEJEROS INEGRANTES.- MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA.-** Rúbrica.- **MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA.-** Rúbrica.- **MTRO. OSCAR BECERRA TREJO.-** Rúbrica.- **LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA.-** Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO TULA, TAM.

En Sesión extraordinaria de cabildo, en fecha 28 de junio de 2016, en el municipio de Tula, Tamaulipas, se aprobó el:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA DEL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS

EI H. AYUNTAMIENTO DE TULA, TAMAULIPAS, con fundamento en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 49, fracción III, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; que otorgan a los Ayuntamientos del Estado facultad para aprobar los reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, y en particular, los reglamentos referentes a la pavimentación, limpieza, alumbrado público, vías públicas, nomenclatura de calles, parques, paseos, jardines, ornato de calles, inspección y vigilancia de construcciones de particulares; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Municipio de Tula es competente para dictar las medidas y reglamentos necesarios para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuados usos de tierras, aguas y bosques, a efecto de regular la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, párrafo tercero; 115, fracción V, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 49, fracción XXIX, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas;

SEGUNDO. Que el Municipio de Tula es competente para ejercer, de manera concurrente con la Federación y el Estado de Tamaulipas, las atribuciones que tiene el Estado mexicano en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley General de Asentamientos Humanos;

TERCERO. Que el Municipio de Tula es competente para prestar los servicios públicos municipales, expedir los reglamentos referentes a la pavimentación, alumbrado público, mercados, panteones, vías públicas, nomenclatura de calles, parques y jardines, ornato de calles, inspección y vigilancia de construcciones de particulares, comercio ambulante; regular, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial, incluidos los usos y destinos de áreas y predios en los centros de población; promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, así como expedir autorizaciones, licencias y permisos de uso de suelo, obras de urbanización, edificaciones y construcciones; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones III, incisos b), d), e) y g), y V, incisos d) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9º, fracciones II, IV, VIII, X y párrafo último, de la Ley General de Asentamientos Humanos; 132, fracciones II, IV, V y VII, y 134, fracciones IV y VI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción III, y 170, fracciones II, IV, V y VII, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y 12, apartado 1, fracción X, de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas;

CUARTO. Que el Ayuntamiento de Tula es competente para regular obras, actividades y elementos publicitarios, a fin de evitar el deterioro del paisaje rural y urbano, evitar la contaminación visual, y crear una imagen armónica de los centros de población, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, apartado 3, del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas;

QUINTO. Que el vocablo “imagen urbana” denota el “marco visual que se conforma por el conjunto de elementos naturales y artificiales, las edificaciones, instalaciones y todas las actividades sociales y culturales manifiestos en el territorio de las ciudades o asentamientos y su entorno”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, fracción XXXI Bis, de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas;

SEXTO. Que el patrimonio histórico y cultural del Estado se encuentra constituido por los bienes muebles e inmuebles y zonas protegidas que determine expresamente la Ley y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado;

SÉPTIMO. Que para la ejecución de acciones de conservación y mejoramiento de los centros de población, la legislación en materia de desarrollo urbano del Estado de Tamaulipas, debe establecer la preservación del patrimonio cultural y de la imagen urbana de los centros de población; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33, fracción III, de la Ley General de Asentamientos Humanos;

OCTAVO. Que en el Estado de Tamaulipas es de interés público, utilidad pública e interés social, el rescate, protección, conservación, restauración y mejoramiento del patrimonio histórico y cultural edificado de los centros de población, así como el mejoramiento de la imagen urbana, y es obligación llevar a cabo la protección de los bienes que conforman su patrimonio edificado, al grado de ser sancionable la realización de construcciones y demás acciones urbanas que produzcan daños en bienes considerados de valor histórico, cultural, arquitectónico o natural en el Estado, incluyendo el deterioro de la imagen urbana de las ciudades; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, apartado 1, fracción VII y apartado 3, y 87, fracción IV, de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, y 3º de la Ley del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado;

NOVENO. Que los habitantes del Municipio de Tula tienen derecho al mejoramiento de sus condiciones de vida, en tanto que integrantes de la población rural y urbana, así como a vivir en un asentamiento humano ordenado y con adecuados usos del suelo, así como en un centro de población planeado y regulado en su conservación, mejoramiento y crecimiento; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

DÉCIMO. Que los habitantes del Municipio de Tula tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; a disfrutar de vivienda digna y decorosa; a la satisfacción de sus necesidades de sano esparcimiento para su desarrollo integral, así como al acceso a la cultura, al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, y al ejercicio de sus derechos culturales; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º, párrafos quinto, octavo, noveno, décimo primero y décimo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

DÉCIMO PRIMERO. Que los habitantes del Municipio de Tula tienen derecho a una mejora continua de sus condiciones de existencia; al mejoramiento del medio ambiente en todos sus aspectos, así como a las medidas que el Estado mexicano debe adoptar, hasta el máximo de los recursos que disponga y sin discriminación alguna, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos referidos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 11 párrafo 1, y 12 párrafos 1 y 2, inciso b), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

DÉCIMO SEGUNDO. Que los habitantes del Municipio de Tula tienen derecho a la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, así como a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 párrafos 1 y 2, y 11, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”;

DÉCIMO TERCERO. Que el entorno inmediato de los habitantes de Tula, incluida la imagen de la localidad, constituye un patrimonio natural y cultural susceptible de protegerse por los valores históricos y de identidad cultural que representa;

DÉCIMO CUARTO. Que en el Municipio de Tula existen inmuebles de valor patrimonial, como monumentos históricos y artísticos, y edificaciones de arquitectura tradicional y vernácula, vinculadas al origen y desarrollo de la población, muchos de los cuales se encuentran en un estado de deterioro que puede incrementarse en el futuro por la acción del tiempo y por el desinterés en su restauración y conservación, no obstante los valores históricos y culturales que representan;

DÉCIMO QUINTO. Que las transformaciones económicas y sociales pueden representar una amenaza al patrimonio cultural edificado y a la imagen urbana, históricamente sedimentada, del Municipio de Tula, dada la capacidad que tienen para afectar y alterar las características físico-culturales del territorio, el medio ambiente y el potencial turístico de todo centro de población;

DÉCIMO SEXTO. Que el carácter de Pueblo Mágico, atribuido por el Ejecutivo Federal a Tula, Tamaulipas, supone el imperativo de evitar que su imagen urbana se vea alterada y contaminada por los fenómenos del desarrollo urbano, tales como la señalización comercial arbitraria y la construcción desordenada de edificaciones;

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el respeto a los derechos humanos en materia ambiental y de imagen urbana de los habitantes del Municipio de Tula, supone la protección, por parte de toda clase de autoridad, del carácter y tipologías del espacio público, del medio ambiente y de las edificaciones patrimoniales de la ciudad;

DÉCIMO OCTAVO. Que la protección de la imagen urbana y del patrimonio cultural edificado del Municipio de Tula, Tamaulipas, supone la necesidad de promover inversiones públicas y privadas destinadas al rescate y mejoramiento de la imagen urbana, pero sobre todo supone el establecimiento de normas que establezcan un orden y propósito tanto en las acciones de fomento como en las actividades mismas que cotidianamente, y dependiendo de su control o falta de control, inciden en el deterioro o en la conservación de la imagen urbana y patrimonio cultural señalados; es de aprobarse, y aprueba, el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA DEL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS

CAPÍTULO	1. DISPOSICIONES GENERALES
SECCIÓN I.	DISPOSICIONES PRELIMINARES
SECCIÓN II.	DE LA COMPETENCIA
CAPÍTULO	2. DE LOS ELEMENTOS NATURALES
SECCIÓN I.	EN LA ZONA III PERIFÉRICA O DE ENTORNO
SECCIÓN II.	DE LOS CUERPOS DE AGUA, CAÑADAS, ARROYOS Y VEGETACIÓN
CAPÍTULO	3. DE LOS ELEMENTOS CONSTRUIDOS
SECCIÓN I.	DE LA TRAZA URBANA Y DE LOS ESPACIOS ABIERTOS
SECCIÓN II.	DEL MOBILIARIO URBANO
SECCIÓN III.	DE LOS ANUNCIOS
SECCIÓN IV.	DEL PATRIMONIO CULTURAL EDIFICADO
SECCIÓN V.	DE LAS EDIFICACIONES CONTEMPORÁNEAS
CAPÍTULO	4. DE LOS APOYOS Y ESTÍMULOS
SECCIÓN I.	DE LOS APOYOS
SECCIÓN II.	DE LOS ESTÍMULOS
CAPÍTULO	5. DE LAS LICENCIAS
SECCIÓN I.	DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN
SECCIÓN II.	DE LAS LICENCIAS DE ANUNCIOS
CAPÍTULO	6. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
SECCIÓN I.	DISPOSICIONES GENERALES
SECCIÓN II.	DE LAS INFRACCIONES CON MOTIVO DE LOS ELEMENTOS NATURALES
SECCIÓN III.	DE LAS INFRACCIONES CON MOTIVO DE LOS ELEMENTOS CONSTRUIDOS
CAPÍTULO	7. DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
	TRANSITORIOS

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA DEL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de interés social, y tiene por objeto desarrollar en detalle, para el Municipio de Tula, las disposiciones que en materia de imagen urbana se encuentran previstas en la Ley Orgánica del Gobierno del Estado de Tamaulipas, Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, la Ley del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado, y la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas y el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 2. En la interpretación y aplicación del presente Reglamento, se observarán las siguientes definiciones:

- I. Anuncio: El medio material empleado para difundir un mensaje;
- II. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas;
- III. Banqueta: La sección de la vía pública destinada principalmente al tránsito peatonal, ubicada al borde de los predios, también llamada acera;
- IV. Comisión: La Comisión de Protección y Mejoramiento de la Imagen Urbana;
- V. Cuerpos de agua: Los escurrimientos, depósitos de agua, naturales o artificiales, tales como presas, jagüeyes y acuíferos subterráneos;
- VI. Demolición: La acción de derribar una edificación u obra diversa previamente construida;
- VII. Días-multa: Los días de salario mínimo general vigente en el Estado de Tamaulipas;
- VIII. Dirección: La Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tula o en su defecto, la autoridad competente en materia de imagen urbana;
- IX. Edificaciones contemporáneas: Las edificaciones realizadas actualmente, distintas de las que integran el patrimonio cultural edificado;
- X. Edificaciones monumentales: Los inmuebles construidos que destacan por su gran calidad arquitectónica en un entorno urbano determinado;
- XI. Edificaciones relevantes: Los inmuebles construidos que sin ser monumentales, se ubican generalmente en su entorno, son de menor escala y poseen características ornamentales y estilísticas de gran valor;
- XII. Edificaciones tradicionales: Los inmuebles patrimoniales de transición entre la arquitectura relevante y la arquitectura vernácula o popular, con algunos elementos decorativos;
- XIII. Edificaciones vernáculas: Los inmuebles nativos del medio cultural rural construidos con características modestas, que se ubican generalmente en la Zona III;
- XIV. Elementos arquitectónicos: Las partes que integran las edificaciones, tales como los materiales, muros, techo, vanos, macizos, pretilas de azotea, acabados, pintura, ornamentación, pórtico, barda, reja, cerca y jardines;
- XV. Elementos construidos: Las obras edificadas en el territorio municipal, tales como edificios, banquetas, guarniciones, camellones, pavimentos, superficie de rodamiento, infraestructura en general, plazas, parques y espacios abiertos en general, mobiliario urbano, y demás tipos de construcción;
- XVI. Elementos naturales: Los recursos de la naturaleza que caracterizan al territorio municipal desde antes del establecimiento de su población, tales como la flora; la fauna; la topografía, y por lo tanto, los accidentes geográficos, los valles, las cañadas y los cuerpos de agua y escurrimientos; la orografía, y por lo tanto, las montañas y las mesetas, así como el clima resultante y el horizonte, entre otros;
- XVII. Espacios abiertos: Los inmuebles sin techo, destinados al uso de vías públicas, plazas, parques, jardines, terrenos de juego, entre otros;
- XVIII. Imagen urbana: Es el marco visual de la población que se conforma por el conjunto de elementos naturales y construidos, tales como las edificaciones e instalaciones, manifiestos en el territorio de las ciudades o asentamientos y su entorno;
- XIX. Imagen urbana armónica: El aspecto exterior que presentan los elementos construidos, principalmente las edificaciones y sus elementos arquitectónicos, cuando son realizadas con criterios de proporción y ritmo entre sí, así como de grata integración con los elementos naturales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, apartado 3, del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas;
- XX. INAH: El Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- XXI. INBA: El Instituto Nacional de Bellas Artes;

XXII. Integración: La acción de construir una edificación, tomando en cuenta el aspecto o tipología de las edificaciones preexistentes en su entorno;

XXIII. Intervención: La obra de construcción, reconstrucción, modificación, reparación, restauración, o en su caso, demolición, de una edificación;

XXIV. Leyes de la materia: La Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, la Ley del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado, el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas y el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas;

XXV. Manual: El Manual de Protección del Paisaje Urbano de Tula, Tamaulipas;

XXVI. Macizos: Las partes sin vanos de un muro;

XXVII. Mobiliario urbano: El conjunto de muebles construidos en el espacio abierto, ya sea sobre el suelo o adheridos a las edificaciones, destinados a la prestación de un servicio público, tales como señales viales, nomenclatura, bolardos, arbotantes, postes, semáforos, teléfonos, esculturas, quioscos, fuentes, bancas, macetas, jardineras, arriates, botes de basura, anclaje para bicicletas y paraderos de transporte público, entre otros;

XXVIII. Modificación: La acción de transformar cualquier elemento arquitectónico de una edificación u obra diversa previamente construida;

XXIX. Municipio: El Municipio de Tula, Tamaulipas;

XXX. Nomenclatura: El conjunto de nombres asignados por la autoridad competente, a las calles, parques, jardines, y demás espacios abiertos;

XXXI. Paisaje rural: Los elementos naturales ubicados en la Zona III Periférica o de Entorno;

XXXII. Paisaje urbano: La imagen urbana;

XXXIII. Patrimonio cultural edificado: Las edificaciones monumentales, relevantes, tradicionales y vernáculas, a las que se refiere el presente Reglamento;

XXXIV. Programa: El Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Tula, Tamaulipas;

XXXV. Reconstrucción: La acción de rehacer los elementos arquitectónicos faltantes de una edificación previamente construida, a partir de sus restos;

XXXVI. Reglamento: El Reglamento para la Protección de la Imagen Urbana de Tula, Tamaulipas;

XXXVII. Reparación: La restitución de los elementos arquitectónicos deteriorados de una edificación previamente construida;

XXXVIII. Restauración: Al conjunto de acciones destinadas a restituir los elementos arquitectónicos originales, estructurales y formales, de una edificación correspondiente al patrimonio cultural edificado;

XXXIX. Superficie de rodamiento: La parte de la vía pública destinada al tránsito de vehículos automotores;

XL. Traza urbana: Los límites que definen las manzanas, la lotificación y la vialidad de la ciudad;

XLI. Vanos: Los huecos de una pared destinados a servir de puertas o ventanas, y

XLII. Vía pública: Es el inmueble del dominio público y utilización común que por disposición de la ley o por razón del servicio se destina al libre tránsito, o bien que de hecho está ya afecto a utilización pública en forma habitual, cuyo espacio está limitado por el plano vertical que sigue el alineamiento oficial o el linderero de la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, fracción LVII, de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, tales como las calles, andadores y ramblas, entre otros.

Artículo 3. La observancia del presente Reglamento contribuye al mejoramiento de las condiciones de vida de la población del Municipio de Tula, al ofrecer a sus habitantes mejores condiciones para:

I. Vivir y trabajar, así como para una funcionalidad integral y ordenada de los centros de población y un medio ambiente no contaminado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, apartado 1, de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, y

II. Prevenir y combatir toda actividad que implique una conducta antisocial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción XXXVI, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 4. Las disposiciones del presente Reglamento deberán interpretarse de conformidad con los siguientes principios:

I. Las edificaciones y demás elementos construidos, incluidos el mobiliario urbano y los anuncios, no deben construirse o instalarse, ni conservarse, si deterioran el paisaje rural o urbano o son factores de contaminación visual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, apartado 3, del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas;

II. Las edificaciones y demás elementos contruidos, deben contribuir a la imagen armónica del centro de población en el que se construyan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, apartado 3, del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas;

III. El interés público prevalece sobre el interés individual o de grupo;

IV. Es de interés público la protección del patrimonio cultural edificado y de la imagen urbana armónica de los centros de población, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, apartado 1, fracción VII, de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, y

V. La participación ciudadana es fundamental e insustituible en la solución de los problemas que genera la convivencia en los asentamientos humanos del Municipio de Tula, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, apartado 2, fracción VII, de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.

Artículo 5. Los trabajos de construcción, modificación, reparación, reconstrucción, o en su caso, demolición, de una edificación, o bien, cualquier otra obra en un espacio abierto, deberán ejecutarse de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 6. Las disposiciones del presente Reglamento son obligatorias para cualquier persona que construya, reconstruya, modifique, repare, instale, o demuela cualquiera de los siguientes elementos:

I. Una edificación en el territorio municipal, y

II. Un mueble urbano, un anuncio o cualquier otro objeto, en las vías públicas, plazas o parques del Municipio.

Artículo 7. La persona que sea sancionada por ejecutar una intervención contraria a las disposiciones del presente Reglamento, deberá demoler la obra construida, o los elementos arquitectónicos que la Dirección le indique, para restituir el estado que guardaba el sitio, o en su caso, la edificación, hasta antes de la infracción.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se aplicará también a los anuncios que se instalen en contravención del presente Reglamento.

Artículo 8. Queda prohibida la aplicación de textos, composiciones pictóricas, y grafiti en general, en la vía pública, mobiliario urbano, edificaciones, y demás elementos contruidos.

Artículo 9. Para efectos del presente Reglamento, el territorio municipal se divide en las siguientes zonas:

I. Zona I Central. Es la que comprende el Centro Histórico, perímetros A y B determinados en el catálogo del registro estatal del patrimonio histórico artístico edificado de Tula que se establezca, en donde se concentran las actividades culturales, sociales, administrativas y económicas. Es la zona de mayor densidad de patrimonio edificado y la parte más antigua de la ciudad;

II. Zona II Intermedia. Es la que comprende el resto del área urbana, delimitada por los barrios La Pila, Independencia, La Mora, Las Piedras, Cerro del Aire, Cantarranas, Divisadero, El Jicote, Las Trojes, Altavista y La Tijera. Es una zona preferentemente de vivienda, con actividades comerciales y culturales, en menor escala, y

III. Zona III Periférica o de Entorno. Es la que comprende el paisaje natural que circunda a la ciudad de Tula, conformado por vivienda muy dispersa, ríos, zonas agrícolas, de cultivo y pastizales, entre otros.

Artículo 10. A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente, en lo que resulten aplicables:

I. La Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas;

II. El Código Municipal para el Estado de Tamaulipas;

III. La Ley del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado;

IV. El Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas;

V. El Reglamento de Construcciones para el Estado de Tamaulipas;

VI. El Bando de Policía y Buen Gobierno Tula, Tamaulipas; y

VII. La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas

Artículo 11. Las disposiciones contrarias a las previstas en las leyes de la materia o en el presente Reglamento, serán nulas de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad jurídica en la que incurran sus autores.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los Programas Estatal, Metropolitano, Municipal, Parciales y Regionales, a los que hace referencia el artículo 5, fracciones XLI, XLI Bis, XLII, XLIII y XLIV, de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, y en general, a cualquier otro ordenamiento de observancia general, distinto de las leyes de la materia o del presente Reglamento, aplicable en el territorio municipal.

SECCIÓN II. DE LA COMPETENCIA

Artículo 12. Son facultades obligatorias del Ayuntamiento:

I. Establecer modalidades a la propiedad privada, en los términos del presente Reglamento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Regular, en beneficio social, el aprovechamiento del suelo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en consecuencia, el de las edificaciones, el de las obras públicas, y en general, el de toda obra que se construya sobre y debajo del suelo, en tanto que factores determinantes de la imagen urbana armónica del Municipio;

III. Mejorar constantemente las condiciones de vida de la población rural y urbana;

IV. Dictar las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y el deterioro de la imagen urbana armónica de los centros de población del Municipio;

V. Proteger la imagen urbana armónica de los centros de población, así como los bienes que conforman el patrimonio cultural edificado del Municipio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, apartados 1, fracción VII, y 3, de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas;

VI. Preservar la identidad cultural de los centros de población asentados en el territorio municipal;

VII. Crear la Dirección y las oficinas necesarias para el ejercicio de las facultades que le confiere el presente Reglamento, de conformidad con el presupuesto respectivo y con lo dispuesto por el artículo 49, fracciones I y XXXV, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas;

VIII. Nombrar, y en su caso remover, al titular de la Dirección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, fracción VII, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y

IX. Las demás que establezca el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 13. Son facultades obligatorias del Presidente Municipal:

I. Dirigir, vigilar y dictar las medidas necesarias para la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, fracción X, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas;

II. Dirigir las funciones administrativas de protección de la imagen urbana armónica y del patrimonio cultural edificado del Municipio;

III. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento, y en su caso remoción, del titular de la Dirección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, fracción VII, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas;

IV. Nombrar, y en su caso remover, a los servidores públicos adscritos a la Dirección, con excepción de su titular, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, fracción VIII, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas;

V. Gestionar ante el Ayuntamiento, el Congreso y el Ejecutivo del Estado, y en general, ante cualquier instancia o persona, los recursos necesarios para el establecimiento de los programas, apoyos y estímulos, de fomento al cuidado y mejoramiento de la imagen urbana, previstos en el presente Reglamento;

VI. Gestionar ante las autoridades competentes la armonización de las normas de instalación de propaganda electoral, con las disposiciones del presente Reglamento;

VII. Ejercer, separada o conjuntamente con el Tesorero, la facultad para iniciar, substanciar y resolver, el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas;

VIII. Asumir el ejercicio de cualquiera de las facultades otorgadas por el presente Reglamento al titular de la Dirección, cuando por la importancia del asunto lo estime necesario, y

IX. Las demás que establezca el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 14. Son facultades obligatorias del titular de la Dirección:

I. Vigilar la observancia del presente Reglamento;

II. Organizar la construcción de obras de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento, como lo prevé el artículo 73, fracción VIII, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas;

III. Construir y conservar, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento, el equipamiento urbano, incluido el destinado a la prestación de los servicios públicos de alumbrado, mercados, panteones, rastros, calles, parques, plazas, jardines, al que se refiere el artículo 73, fracción VII, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas;

IV. Ordenar, y en su caso practicar, diligencias de inspección en las edificaciones de propiedad pública o privada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas;

V. Dar mantenimiento a los elementos naturales del Municipio, y en general, hacer cumplir las disposiciones que sobre el particular establece el presente Reglamento;

VI. Formular por escrito denuncias ante el Juez Calificador, por la presunta comisión de infracciones previstas en el presente Reglamento, aportando al efecto las documentales y demás pruebas que recabe en el ejercicio de sus funciones;

VII. Dirigir el desempeño del personal a su cargo, en la aplicación del presente Reglamento;

- VIII. Determinar a solicitud de parte interesada, si las edificaciones son contemporáneas o corresponden a una tipología arquitectónica de las previstas en el presente Reglamento;
- IX. Autorizar y supervisar los trabajos de construcción, reparación, restauración, modificación, reconstrucción, o en su caso, demolición, de las edificaciones, o bien, de cualquier otra obra que se ejecute en los espacios abiertos, dentro del territorio municipal;
- X. Otorgar las licencias previstas en el presente Reglamento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73, fracción V, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas;
- XI. Negar la expedición de licencias cuando el solicitante no reúna los requisitos previstos al efecto en el presente Reglamento;
- XII. Exigir a los propietarios o poseedores de edificaciones, las intervenciones arquitectónicas a las que se encuentren obligados de conformidad con lo dispuesto por el presente Reglamento;
- XIII. Exigir a los propietarios de anuncios, y en su caso, de los predios en los que se encuentren instalados, el retiro de los anuncios no permitidos en el presente Reglamento, incluidos los permitidos en el mismo pero que no cuenten con la licencia correspondiente;
- XIV. Ordenar, y en su caso ejecutar, el retiro de los anuncios cuya instalación contravenga las disposiciones del presente Reglamento;
- XV. Ordenar, y en su caso ejecutar, las medidas de seguridad previstas en el presente Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan, y
- XVI. Las demás que establezca el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 15. Se crea la Comisión de Protección y Mejoramiento de la Imagen Urbana, órgano consultivo del Ayuntamiento de Tula, cuyos integrantes deberán tener conocimiento en urbanismo, arte, historia, arquitectura, así como en consolidación, conservación, y restauración de monumentos. Los integrantes de esta comisión tendrán carácter honorario, deberán ser designados por el Ejecutivo del Estado a propuesta del ayuntamiento, y serán:

- I. El síndico o regidor designado por el Ayuntamiento para presidir la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, quien coordinará, a su vez, la Comisión;
- II. El síndico designado por el Ayuntamiento para presidir la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Gasto Público;
- III. Un representante con rango de Director de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado o en su defecto, la autoridad estatal competente en materia.
- IV. Un representante con rango de Director de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Estado, o en su defecto de la autoridad estatal competente en la materia;
- V. El cronista de la ciudad de Tula;
- VI. Un representante del Colegio de Arquitectos de la localidad o en su defecto un profesionista en el ramo de la arquitectura.
- VII. Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles de la localidad o en su defecto un profesionista en el ramo de la ingeniería civil.
- VIII. Un representante del Patronato Tula, Pueblo Mágico.
- IX. Un representante de cada una de las asociaciones de constructores y otro de las de comerciantes, siempre que las asociaciones tengan su domicilio legal en la ciudad de Tula.

Artículo 16. Son facultades obligatorias de la Comisión:

- I. Evaluar trimestralmente las acciones que la Dirección realice en materia de protección del patrimonio cultural edificado y de la imagen urbana del Municipio;
- II. Realizar estudios de la problemática que surja en el Municipio en materia de protección del patrimonio cultural edificado y de la imagen urbana;
- III. Proponer al Ayuntamiento, con base en los estudios señalados en la fracción anterior, las medidas tendientes a mejorar los mecanismos vigentes de protección del patrimonio cultural edificado y de la imagen urbana del Municipio;
- IV. Declarar elementos de riqueza ambiental y paisajística a los accidentes geográficos que destaquen por su singularidad e integración a la cultura colectiva de Tula o de Tamaulipas;
- V. Participar en la formulación de los Programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, sean Municipales o Parciales, cuando en ellos se proponga clasificar como suelo urbano la Zona III Periférica o de Entorno, y
- VI. Las demás que establezca el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 17. La Comisión celebrará sesiones ordinarias cada seis meses, y sesiones extraordinarias en cualquier tiempo a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Artículo 18. Es facultad del coordinador de la Comisión convocar a sesiones. Asimismo, todo integrante de la Comisión tiene facultad para convocar a sesión, siempre que lo haya solicitado previamente al coordinador, sin recibir, a su vez, respuesta alguna dentro de un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la solicitud. Tanto la solicitud como la respuesta deberán acreditarse con acuse de recibo o de correo certificado.

Toda convocatoria, sea del coordinador o de cualquier otro integrante de la Comisión, deberá incluir un orden del día.

Artículo 19. El quórum para que la Comisión sesione válidamente será de cuatro integrantes, tres de los cuales deberán ser un regidor o síndico, el cronista de la ciudad de Tula, y un representante del Gobierno Estatal.

CAPÍTULO 2. DE LOS ELEMENTOS NATURALES

SECCIÓN I. EN LA ZONA III PERIFÉRICA O DE ENTORNO

Artículo 20. En la Zona III Periférica o de Entorno, se observarán las siguientes reglas:

- I. Queda prohibida a toda persona, sea autoridad o particular, alterar las características físicas, ambientales, topográficas y altimétricas del suelo;
- II. En ningún caso podrán ocuparse para el crecimiento urbano, ni para instalaciones provisionales, ni para anuncios, las montañas, cerros, lomeríos, mesetas, valles, cañadas y cañones;
- III. En ningún caso podrán alterarse los elementos naturales, incluida la flora, que revistan riqueza ambiental y paisajística, a juicio de la Comisión;
- IV. Sólo con un dictamen previo de biólogos especializados en hábitat semidesértico, podrá restaurarse la flora y la fauna, las cuales deberán ser en todo caso nativas;
- V. La zonificación de la Zona III Periférica o de Entorno, estará determinada por las disposiciones del Programa de Ordenamiento Territorial o de Desarrollo Urbano, sea Estatal, Metropolitano, Municipal, Parcial o Regional, aprobado en consulta pública, y
- VI. Cualquier forma de ocupación de predios que contengan total o parcialmente montañas, cerros, lomeríos, mesetas, valles, cañadas o cañones, deberá someterse al visto bueno de la Comisión y a la aprobación ciudadana mediante consulta pública, aun cuando la ocupación se encuentre permitida en alguno de los Programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, sean Municipales o Parciales, aplicables.

Artículo 21. En ningún caso podrán autorizarse, en la Zona III Periférica o de Entorno, asentamientos humanos:

- I. En predios con pendientes mayores al 35%, y
- II. En predios considerados de riesgo, tales como cantiles, cañadas, escurrimientos y zonas inundables, entre otros.

SECCIÓN II. DE LOS CUERPOS DE AGUA, CAÑADAS, ARROYOS Y VEGETACIÓN

Artículo 22. En los cuerpos de agua, cañadas y arroyos, ubicados tanto en la Zona I Central, como en la Zona II Intermedia, y en la Zona III Periférica o de Entorno, deberán observarse las siguientes reglas:

- I. Se prohíbe:
 - a) Su uso como tiraderos de basura o de depósitos de desechos industriales y de cualquier otro tipo;
 - b) La descarga directa de aguas negras y residuales;
 - c) Obstruir el libre cauce de los escurrimientos, arroyos y cuerpos de agua similares;
 - d) Entubarlos, y en su caso, transformarlos en colectores de drenaje o vialidades, y
 - e) Cualquier otra acción que los contamine y los transforme negativamente;
- II. Se permite:
 - a) La recarga de acuíferos subterráneos por aguas servidas, cuando el producto sea previamente tratado en plantas técnicamente equipadas para estos fines;
 - b) El aprovechamiento sustentable de los cuerpos de agua, cañadas y arroyos, con fines de recreación y turismo de conformidad con los ordenamientos aplicables, y
- III. Se debe:
 - a) Introducir vegetación nativa en las orillas de los cuerpos de agua, de las cañadas y arroyos;
 - b) Restaurar y mantener los cuerpos de agua, cañadas y arroyos, a efecto de incrementar los atractivos paisajísticos, y
 - c) Tratar y reciclar las aguas residuales.

Artículo 23. En las vías públicas, parques, plazas, paseos, jardines, panteones, y en general, en todo espacio abierto ubicado tanto en la Zona I Central, como en la Zona II Intermedia, y en la Zona III Periférica o de Entorno, deberán observarse las siguientes reglas relativas a los elementos naturales:

- I. Se prohíbe:
 - a) Desmochar y talar árboles, sin autorización fundada y motivada, de la autoridad competente;
 - b) Remover, arrancar o destruir, arbustos, setos, cubresuelos, césped, y en general, toda vegetación de ornato, y
 - c) Cualquier otra acción que contamine el medio ambiente, lo transforme negativamente o provoque un clima caluroso;
- II. Se permite:
 - a) El incremento del número de árboles y vegetación, siempre que contribuya al equilibrio entre luz y sombra y entre espacios de ornato y de acceso peatonal, que las especies a introducir sean nativas y acordes al clima, y que contribuyan a crear microclimas templados;
 - b) La introducción de vegetación no nativa, a condición de que las nuevas especies se combinen con las nativas, que sean acordes al clima de la región, y que contribuyan al atractivo paisajístico del Municipio;
 - c) La poda de árboles y de vegetación en general, para su desarrollo y adecuado crecimiento, y
 - d) El aprovechamiento sustentable de los cuerpos de agua y las cañadas, y
- III. Se debe:
 - a) Adecuar todo proyecto arquitectónico o urbano para efecto de integrar y respetar las zonas existentes de árboles, arbustos, setos, cubresuelos, césped, de la vegetación de ornato en general, de las cañadas y de los cuerpos de agua;
 - b) Preferir la introducción de especies vegetales nativas, como la gobernadora, hojasen, garambullo, pitaya, lechuguilla, guapilla, candelilla, orégano, guajillo, tullidora, falsa damiana o yerba del venado, pita, tenaza, granjeno, barreta, corvagallina, huizache, mezquite, biznaga, anacahuite, yuca, neem, palo verde, guaje, zalám, granado, bacanora, maguey e higuera, entre otras;
 - c) Dar mantenimiento regular a los elementos naturales y restaurar la vitalidad de los elementos enfermos;
 - d) Sustituir en un plazo no mayor de treinta días naturales, los elementos vegetales que hayan muerto, en cuyo caso los sustitutos deberán ser de la misma cantidad y calidad, o en su defecto, de especies nativas, y
 - e) Restaurar, mantener e incrementar los microclimas templados, así como los elementos naturales y su atractivo paisajístico

CAPÍTULO 3. DE LOS ELEMENTOS CONSTRUIDOS

SECCIÓN I. DE LA TRAZA URBANA Y DE LOS ESPACIOS ABIERTOS

Artículo 24. Los actos de autoridades y particulares en relación con la traza urbana y las vías públicas ubicadas tanto en la Zona I Central como en la Zona II Intermedia, se regirán por las siguientes reglas:

- I. Se prohíbe:
 - a) Modificar la traza urbana, ya sea mediante la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de edificaciones o de la vía pública;
 - b) Rebasar, mediante construcciones, el alineamiento de los predios y edificaciones establecido en los planos catastrales del Municipio;
 - c) Ampliar la superficie de rodamiento de las vías públicas;
 - d) Reducir la superficie de banqueta de las vías públicas;
 - e) Omitir el mantenimiento, y en su caso el mejoramiento, de las vías públicas;
 - f) Estacionar vehículos automotores en las vías públicas que circundan las plazas, en las zonas no señaladas para ello;
 - g) Estacionar vehículos automotores para maniobras de carga o descarga en la Zona I Central, por más de 30 minutos, o en su caso, entorpeciendo el tránsito vehicular en la vía pública que ocupe;
 - h) Impedir el acceso desde la vía pública a los predios y edificaciones;
 - i) Impedir el tránsito peatonal en las vías públicas, salvo cuando provisionalmente se requiera para ejecutar obras de mantenimiento o mejoramiento de las mismas;
 - j) Construir edificaciones provisionales sobre la vía pública;
 - k) Instalar en las vías públicas puestos fijos y semifijos de venta de bienes o servicios;
 - l) Instalar en las vías públicas anuncios volumétricos que representen figuras de personas, animales o cosas, ya sea inflables o rígidos;
 - m) Instalar en las vías públicas estructuras con anuncios adheridos, y

- n) Usar las vías públicas como tiraderos de basura o de depósitos de desechos industriales o de cualquier otro tipo;
- II. Se permite:
- a) El tránsito peatonal en las vías públicas, y
 - b) El tránsito vehicular en las vías públicas habilitadas para ese fin, y
- III. Se debe:
- a) Adecuar todo proyecto arquitectónico o urbano para efecto de respetar la tipología arquitectónica del entorno, así como la traza urbana e integrarse a la misma;
 - b) Respetar, en las construcciones, el alineamiento de los predios y edificaciones establecido en los planos catastrales del Municipio;
 - c) Privilegiar la movilidad peatonal respecto del tránsito vehicular;
 - d) Estacionar vehículos automotores en las vías públicas que circundan las plazas, en las zonas señaladas para ello;
 - e) Estacionar vehículos automotores para maniobras de carga o descarga en la Zona I Central, en un horario de 8 a 10 de la mañana y de 7 a 10 horas de la noche;
 - f) Dar mantenimiento y mejorar las vías públicas;
 - g) Contar con autorización del Ayuntamiento de todo proyecto de mejoramiento, adecuación o construcción relativa a las vías públicas;
 - h) Pavimentar el arroyo vehicular de las vías públicas, con piedras de la región;
 - i) Pavimentar las banquetas con piedra laja de la región sobre base de concreto pobre $F'c=100$ kg/cm²; o bien, con ladrillo de la región; o bien, con concreto con junta de ladrillo o de piedra laja, o bien, con cantera de la región o recinto natural con junta de piedra, y
 - j) Pavimentar el arroyo vehicular y las banquetas, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento y las recomendaciones previstas en el Manual.
 - k) Se deberán integrar los principios de diseño de accesibilidad total en todas las banquetas, vialidades, callejones, y paseos peatonales.

Artículo 25. Los actos de autoridades y particulares en relación con las plazas, parques, jardines, terrenos de juego, estadios, panteones y demás espacios abiertos ubicados tanto en la Zona I Central, como en la Zona II Intermedia, y en la Zona III Periférica o de Entorno, se regirán por las siguientes reglas:

- I. Se prohíbe:
- a) Reducir la superficie de los espacios abiertos;
 - b) Omitir el mantenimiento, y en su caso el mejoramiento, de los espacios abiertos;
 - c) Impedir el acceso desde la vía pública a los espacios abiertos;
 - d) Impedir el tránsito peatonal, salvo cuando provisionalmente se requiera para ejecutar obras de mantenimiento y mejoramiento de los espacios abiertos;
 - e) Construir edificaciones provisionales;
 - f) Instalar puestos fijos y semifijos de venta de bienes o servicios;
 - g) Instalar anuncios volumétricos que representen figuras de personas, animales o cosas, ya sea inflables o rígidos;
 - h) Instalar estructuras con anuncios adheridos;
 - i) Usar los espacios abiertos como tiraderos de basura o de depósitos de desechos industriales o de cualquier otro tipo;
- II. Se permite:
- a) El tránsito peatonal, y
 - b) La reunión de personas con fines de recreación y convivencia, y
- III. Se debe:
- a) Contar con autorización del Ayuntamiento de todo proyecto de mejoramiento, adecuación o construcción, relativa a las plazas, parques, jardines, terrenos de juego, estadios, panteones y demás espacios abiertos;
 - b) Dar mantenimiento y mejorar los espacios abiertos, y
 - c) Pavimentar los espacios abiertos, de conformidad con las recomendaciones previstas en el Manual.

SECCIÓN II. DEL MOBILIARIO URBANO

Artículo 26. Es facultad de la Dirección determinar el emplazamiento específico del mobiliario urbano en el territorio municipal.

El Ayuntamiento en pleno podrá asumir en cualquier tiempo la facultad prevista en el párrafo anterior.

Artículo 27. La autoridad que emplace mobiliario urbano en el territorio del Municipio, así como las personas distintas de ella a quienes se autorice dicho emplazamiento, deberán observar las disposiciones del presente Reglamento y las recomendaciones del Manual.

Artículo 28. En la Zona I Central y en la Zona II Intermedia, las redes de electricidad, alumbrado, telefonía, televisión, y demás que habitualmente sean aéreas, deberán instalarse en ductos subterráneos.

Artículo 29. El alumbrado público podrá consistir en la instalación de arbotantes en los espacios abiertos, en cuyo caso se observarán las siguientes reglas:

- I. En ningún caso el arbotante deberá interferir el tránsito peatonal, y
- II. Cuando no sea posible instalar un arbotante sin que interfiera el tránsito peatonal, el alumbrado público deberá consistir en la instalación de luminarias adosadas a los muros de las edificaciones.

Artículo 30. Cuando el alumbrado público consista en luminarias adosadas a los muros de las edificaciones, se deberán instalar sin causar afectaciones al inmueble correspondiente.

Artículo 31. Podrán instalarse redes de iluminación decorativa para eventos conmemorativos, a condición de que no se deterioren las edificaciones y los espacios abiertos de que se trate.

Artículo 32. Los teléfonos públicos deberán instalarse preferentemente adosados a los muros de las edificaciones.

Cuando se pretenda emplazar muebles de teléfonos en el suelo de las vías públicas, de las plazas y de los parques, deberán observarse las disposiciones de emplazamiento y diseño que determine la Dirección. En ningún caso deberá instalarse un mueble de teléfono que interfiera el tránsito peatonal.

Artículo 33. En ningún caso podrá cambiarse el diseño, proporciones ni materiales del mobiliario urbano emplazado en el territorio municipal, vinculado al origen e historia locales.

Artículo 34. El mobiliario urbano deberá responder a un diseño armónico en materiales, forma, textura, color e imagen, con el contexto del entorno.

Artículo 35. El mobiliario urbano sólo podrá repararse o sustituirse por otro de la misma especie, calidad y cantidad.

Artículo 36. La instalación de anuncios en el mobiliario urbano, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 37. La señalización vial y la instalación de nomenclatura de vías públicas, deberá realizarse de conformidad con las determinaciones del Manual y las siguientes reglas:

- I. La nomenclatura se contendrá en placas metálicas que deberán ser homogéneas e instaladas en los muros o bardas de la edificación en cada esquina;
- II. La Dirección llevará a cabo el diseño de la forma, proporción y tipografía, de las placas para la nomenclatura;
- III. La señalización y nomenclatura de carácter histórico existentes en el territorio municipal, deberá conservarse, y
- IV. Las señales viales y los semáforos, deberán instalarse en un mismo poste.

SECCIÓN III. DE LOS ANUNCIOS

Artículo 38. En los inmuebles del Municipio únicamente está permitida la instalación de los siguientes anuncios, previa licencia que al efecto expida la Dirección:

- I. Anuncios denominativos, y
- II. Anuncios con información cultural.

Artículo 39. En la instalación de anuncios en los inmuebles ubicados en el territorio del Municipio, se observarán las determinaciones del Manual y las siguientes reglas:

- I. Se prohíben:
 - a) Los anuncios denominativos que contengan mensajes adicionales a una denominación, logotipo o emblema;
 - b) Los anuncios volumétricos que representen figuras de personas, animales o cosas, ya sea inflables o rígidos;
 - c) Los anuncios en azotea y en marquesinas;
 - d) Los anuncios auto-soportados;
 - e) Los anuncios impresos en mantas, lonas, telones o lienzos que envuelvan parcial o totalmente una edificación;
 - f) Los anuncios adheridos a estructuras instaladas provisionalmente sobre las vías públicas;
 - g) Los anuncios de propaganda o marcas de productos pintados en los muros o bardas de las edificaciones;

- h) Los anuncios de promoción de productos o servicios, instalados en las vías públicas, plazas, parques y elementos naturales;
 - i) Los anuncios impresos en papel, mantas, lonas, telones, lienzos, y en general, en cualquier otro material similar, adheridos o colgados a las edificaciones de propiedad pública o privada;
 - j) Los anuncios instalados en los árboles, arbustos, rocas, promontorios, y en general, en cualquier otro elemento natural;
 - k) Los anuncios adheridos, colgados o pintados en puentes vehiculares o peatonales, pasos a desnivel, bajo-puentes, muros de contención, taludes, antenas de telecomunicación, postes, semáforos, cables, y en general, en cualquier otro elemento visible desde la vía pública, y
 - l) Los demás anuncios cuyo emplazamiento o instalación no se encuentre expresamente permitido en el presente Reglamento;
- II. Se permiten, de conformidad con las disposiciones previstas en el presente Reglamento y en el Manual:
- a) Los anuncios denominativos;
 - b) Los anuncios denominativos en vitrina, en aparadores o en cortinas metálicas, en cuyos casos deberá colocarse el logotipo con la denominación del establecimiento, usando como máximo el 20% de la superficie de que se trate;
 - c) Los anuncios denominativos en los toldos, en cuyo caso deberá colocarse en la cenefa únicamente el logotipo, o en su defecto, la denominación del establecimiento;
 - d) Los anuncios denominativos colgantes o en bandera, en cuyo caso deberán colocarse de forma perpendicular al muro de la fachada, en un ángulo de 90°, con dimensiones máximas de 80 cm de ancho y 60 de alto, una separación de 20 cm. al muro y de 250 cm. de la parte inferior del anuncio a la banqueta;
 - e) Los anuncios con información cultural en cuyo caso deberán colocarse en la edificación de que se trate, debiendo el organizador retirar a su costa el anuncio el mismo día en que concluya el evento, y
 - f) La propaganda política, en cuyo caso se instalará en los espacios que el Ayuntamiento determine, y
- III. Se debe:
- a) Solicitar y obtener previamente de la Dirección, la licencia correspondiente para cada anuncio;
 - b) Contener en el anuncio denominativo únicamente la denominación, y en su caso, el logotipo del establecimiento de que se trate, y
 - c) Limpiar, reparar, sustituir, y en su caso, pintar, el anuncio denominativo correspondiente.

Artículo 40. En la instalación de los anuncios denominativos, deberán observarse las reglas que establezca el Manual, incluidas las siguientes:

- I. El anuncio deberá instalarse en la fachada de la edificación o del local comercial que corresponda a la actividad, persona o edificación referida en el anuncio;
- II. El anuncio deberá instalarse en la parte superior del cerramiento de la puerta, sin invadir cualquier otro elemento arquitectónico de la fachada;
- III. La superficie máxima permitida para el anuncio, será de 45 cm de altura en la Zona I Central, y de 60 cm de altura en la Zona II Intermedia, y
- IV. El ancho del anuncio no podrá rebasar al de la puerta en que se ubique..

SECCIÓN IV. DEL PATRIMONIO CULTURAL EDIFICADO

Artículo 41. El patrimonio cultural edificado se integra por la siguiente tipología arquitectónica:

- I. Edificaciones monumentales;
- II. Edificaciones relevantes;
- III. Edificaciones tradicionales, y
- IV. Edificaciones vernáculas.

Artículo 42. En ningún caso podrán demolerse total o parcialmente las edificaciones monumentales, relevantes, tradicionales y vernáculas.

Artículo 43. En ningún caso podrán alterarse la altura, paramentos, fachadas, espacios interiores, y demás elementos arquitectónicos de las edificaciones monumentales, relevantes, tradicionales y vernáculas.

Artículo 44. Las demoliciones de los agregados a una edificación monumental, relevante, tradicional o vernácula, estarán condicionadas a la previa autorización del INAH o del INBA, en su caso, y de la Dirección.

En el caso previsto en el párrafo anterior, se prohíbe el uso de explosivos o materiales detonantes.

Artículo 45. Toda intervención a las edificaciones monumentales, relevantes, tradicionales y vernáculas, deberá ser autorizada por el INAH o INBA, según el caso, y aprobada por la Dirección.

Artículo 46. Queda prohibida toda intervención que no vaya encaminada al rescate y conservación del patrimonio cultural edificado.

Artículo 47. En las intervenciones que tengan por objeto la conservación de las edificaciones monumentales, relevantes, tradicionales y vernáculas, como el mantenimiento, reconstrucción y restauración; se deberán observar las siguientes reglas:

I. Se prohíbe:

- a) Alterar la proporción, forma, composición y ritmo, de vanos y macizos;
- b) Fusionar dos o más inmuebles, o dos o más fachadas, para integrarlos formalmente como uno solo;
- c) Construir instalaciones y agregados, ya sean de gas, agua, antenas, jaulas para tendederos, entre otros, cuando alteren elementos decorativos y sean visibles desde la vía pública;
- d) Construir buhardillas o cuartos de servicio o bodegas en la azotea de la edificación;
- e) Utilizar elementos arquitectónicos contemporáneos, que no requiera la conservación o mantenimiento del inmueble, de acuerdo a la asesoría del INAH o INBA, en el patrimonio cultural edificado;
- f) Alterar o mutilar elementos arquitectónicos decorativos;
- g) Construir terrazas y marquesinas, gárgolas, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de gas, de aire acondicionado, antenas, y demás elementos fijos o móviles que alteren la fachada;
- h) Ocupar las calles de servicio e intersticios de una edificación patrimonial, con cuartos, bodegas, tinacos u otros servicios;
- i) Usar los voladizos como apoyo de objetos;
- j) Utilizar materiales ajenos o incompatibles con los originales;
- k) Abrir o ampliar vanos;
- l) Eliminar muros originales;
- m) Construir muros, habitaciones, entresijos y techos, adicionales;
- n) Distorsionar el estilo del edificio;
- o) Agregar elementos arquitectónicos falsos, que pretendan ser históricos;
- p) Sustituir bisagras, chapas, jaladores, llamadores y picaportes en buen estado;
- q) Instalar cubiertas o mamparas en los vanos;
- r) Usar láminas metálicas y aluminio de cualquier tipo, en cancelas, puertas y portones;
- s) Pintar una misma edificación con colores distintos entre sí, con el propósito de dividir su fachada;
- t) Dividir la fachada de una misma edificación para simular dos o más inmuebles, pintándola con colores distintos, o recubriéndola con acabados diferentes;
- u) Usar pintura vinílica o esmaltes brillantes en muros;
- v) Instalar antenas o cualquier elemento discrepante, al paño de la fachada;

II. Se permite:

- a) Utilizar nuevos materiales cuando se integren al sistema constructivo predominante, sin causar problemas estructurales ni deterioros;
- b) Consolidar cerramientos, dinteles, pilares y elementos estructurales, previa autorización del INAH y de la Dirección;
- c) Usar cancelería tubular rectangular y cuadrada de fierro estructural, para reponer ventanas y puertas, cuando las originales no puedan repararse, en cuyo caso deberá usarse también el mismo diseño de las originales;
- d) Emplear materiales de características formales similares en textura, color y relativos al sistema estructural, cuando no sea posible emplear materiales originales, y

III. Se debe:

- a) Dar mantenimiento regular a las edificaciones;
- b) Restaurar las edificaciones en estado ruinoso, previa autorización del INAH o INBA, según el caso, y de la Dirección;
- c) Recuperar las fachadas que hayan sido alteradas, mediante el retiro de agregados;
- d) Emplear materiales de las mismas características formales, de textura, de color y del sistema estructural;
- e) Respetar las formas de las edificaciones según su tipología;
- f) Restaurar los elementos arquitectónicos originales de madera;
- g) Eliminar la vegetación nociva en azoteas, pretilas y fachadas;

- h) Sustituir los portones, o en su caso, las puertas originales, con otras de las mismas dimensiones y diseño, cuando no sea posible restaurarlas;
- i) Limpiar los elementos de metal, eliminando óxidos, y pintándolos con colores oscuros mate;
- j) Restaurar los herrajes originales;
- k) Conservar las ventanas y puertas originales, mediante el mantenimiento requerido y la conservación del material y el diseño original;
- l) Aplicar el tipo de pintura establecida en el Manual;
- m) Pintar los muros, techos, ventanas, puertas, balcones y barandales, seleccionando el color de entre los contenidos en la paleta de color prevista en el Manual;
- n) Dar mantenimiento a las áreas verdes y jardinadas correspondientes a cada inmueble, y
- o) Solicitar autorización al INAH o al INBA, según sea el caso, y al Ayuntamiento, cuando sea necesario retirar vegetación que afecte a las edificaciones.

Artículo 48. Cuando pretenda darse a las edificaciones monumentales, relevantes, tradicionales o vernáculas, usos distintos del original, la Dirección autorizará los nuevos usos de conformidad con las características físicas, formales y funcionales del inmueble de que se trate.

SECCIÓN V. DE LAS EDIFICACIONES CONTEMPORÁNEAS

Artículo 49. En las intervenciones de las edificaciones distintas de las que integran el patrimonio cultural edificado, como el mantenimiento, ampliación o reconstrucción; se deberán observar las siguientes reglas:

- I. Se prohíbe:
 - a) Edificar más de tres niveles tanto en la Zona I Central, como en la Zona II Intermedia;
 - b) Instalar en la fachada equipos de aire acondicionado, tinacos y cualquier otro tipo de objetos;
 - c) Fusionar dos o más inmuebles, o dos o más fachadas, para integrarlos formalmente como uno solo;
 - d) Pintar una misma edificación con colores distintos entre sí, con el propósito de dividir su fachada;
 - e) Colocar acabados vitrificados en las fachadas;
 - f) Usar pinturas y colores brillantes y fosforescentes;
 - g) Construir techos a dos o más aguas tanto en la Zona I Central como en la Zona II Intermedia;
- II. Se permite:
 - a) Edificar hasta tres niveles, a condición de que no se rebase la altura promedio de los edificios patrimoniales de dos niveles;
 - b) Construir vanos en los que la suma de las superficies individuales no rebase el 40% del total de la superficie de la fachada;
- III. Se debe:
 - a) Presentar ante la Dirección, previamente a la intervención, el proyecto de la fachada, acompañado de un estudio de integración con los inmuebles vecinos;
 - b) Aplicar el tipo de pintura establecida en el Manual;
 - c) Pintar todos los elementos que componen la fachada, siempre que no tenga un acabado aparente;
 - d) Pintar los muros, techos, ventanas, puertas, balcones y barandales, seleccionando el color de entre los contenidos en la paleta de color prevista en el Manual;

Artículo 50. En la Zona III Periférica o de Entorno, sólo podrán autorizarse las construcciones correspondientes al uso del suelo "Producción Agropecuaria (PRA)", "Aprovechamiento Sustentable (AS)", "Uso Restringido (UR)", o con cualquier otro uso del suelo equivalente, de conformidad con lo dispuesto en el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Tula, o en el Programa Estatal, Metropolitano, Parcial o Regional aplicable.

Artículo 51. Toda edificación que se pretenda construir en las zonas en que se ubique el patrimonio cultural edificado, deberá adecuarse a las características del entorno, en cuanto a alturas, paramentos, proporción de vanos, materiales y texturas, de conformidad con la tipología arquitectónica que corresponda y las recomendaciones respectivas previstas en el Manual.

CAPÍTULO 4. DE LOS APOYOS Y ESTÍMULOS

SECCIÓN I. DE LOS APOYOS

Artículo 52. La Dirección proporcionará apoyos técnicos y teóricos, asesorada de la Comisión, así como del INAH o INBA, según el caso.

Artículo 53. El Ayuntamiento promoverá la conservación del patrimonio natural, edificado y la imagen urbana, con la participación de los sectores público, privado y social.

Artículo 54. El Ayuntamiento promoverá la participación de gremios, instituciones, cámaras y asociaciones participantes en la protección y conservación del patrimonio natural, edificado y la imagen urbana.

SECCIÓN II. DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 55. El Ayuntamiento establecerá programas de exención del impuesto predial a los causantes que conserven el patrimonio cultural edificado y la imagen urbana.

Artículo 56. El Ayuntamiento y en su caso el Estado otorgarán estímulos fiscales en el ámbito de su competencia.

Artículo 57. El Ayuntamiento otorgará premios y menciones a la protección, mejoramiento y conservación del patrimonio cultural edificado y la imagen urbana.

Artículo 58. Las licencias y permisos municipales para las obras de restauración y rehabilitación del patrimonio cultural edificado y de la imagen urbana en general, serán otorgadas sin costo.

Artículo 59. Es facultad de la Comisión, la promoción de festejos y eventos para la difusión, mejoramiento y conservación del patrimonio natural, cultural, la edificación patrimonial y la imagen urbana.

CAPÍTULO 5. DE LAS LICENCIAS

SECCIÓN I. DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 60. Para toda obra de construcción, reconstrucción, modificación, reparación, restauración, o en su caso, demolición, de una edificación, se deberá contar con una licencia expedida por la Dirección.

Artículo 61. Para obtener una licencia de construcción, o una diversa en su modalidad de reconstrucción, el interesado deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 47, apartado 1, fracción I, del Reglamento de Construcciones para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 62. Para obtener una licencia de construcción en su modalidad de ampliación o modificación, o ambas, el interesado deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 47, apartado 1, fracción II, del Reglamento de Construcciones para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 63. Para obtener una licencia de construcción en su modalidad de reparación o restauración, el interesado deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 47, apartado 1, fracción IV, del Reglamento de Construcciones para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 64. Para obtener una licencia de construcción en su modalidad de demolición, el interesado deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 47, apartado 1, fracción V, del Reglamento de Construcciones para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 65. En caso de que la Dirección lo considere necesario, se pedirá una fianza a favor del Ayuntamiento, para garantizar que las obras se realicen de acuerdo a lo autorizado por ésta.

Artículo 66. Cuando concluya la vigencia de la licencia otorgada sin que las obras se hayan terminado, se estará a lo dispuesto en el artículo 50, apartado 3, del Reglamento de Construcciones para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN II. DE LAS LICENCIAS DE ANUNCIOS

Artículo 67. Para la expedición de una licencia de anuncio denominativo, deberán presentarse ante la Dirección los siguientes documentos:

- I. Solicitud escrita, fechada y dirigida al titular de la Dirección, que deberá contener:
 - a) Nombre y firma autógrafa del propietario de la edificación, o en su caso, del poseedor de la edificación;
 - b) Domicilio para recibir notificaciones, y
 - c) Domicilio de la edificación donde se pretenda instalar el anuncio;
- II. Plano de la fachada a escala y con cotas en el que se indique la ubicación, el diseño, las dimensiones, los materiales y colores del anuncio, así como forma de instalarlo a la edificación, y
- III. Fotografía a color de la edificación donde se pretenda instalar el anuncio.

Artículo 68. La vigencia de las licencias de anuncios, será de un año a partir de su expedición.

Artículo 69. Cuando concluya la vigencia de una licencia de anuncios, el interesado deberá tramitar una prórroga adjuntando la siguiente documentación:

- I. Solicitud en original y tres copias;
- II. Licencia anterior en original y copia;
- III. Dos fotografías a color del anuncio instalado, en las que aparezca el inmueble y las edificaciones vecinas.

Artículo 70. Las licencias de anuncios se expedirán previo pago de los derechos establecidos en el ordenamiento fiscal aplicable.

CAPÍTULO 6. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 71. La Dirección ejercerá su facultad de inspección para comprobar el cumplimiento del presente Reglamento, en cualquier tiempo y sin necesidad de que medie la expedición de una licencia de construcción o de anuncios.

Artículo 72. Cualquier persona podrá solicitar al titular de la Dirección, la práctica de inspecciones en cualquier predio o edificación del Municipio en los que considere que se cometen presuntas infracciones al presente Reglamento.

Artículo 73. Para solicitar al titular de la Dirección la práctica de inspecciones en un predio o edificación, el interesado deberá:

- I. Presentar su solicitud por escrito;
- II. Señalar el domicilio del predio o edificación respecto del cual se solicita la diligencia de inspección;
- III. Exponer los argumentos por los cuales considera que en el predio o edificación señalado, se han cometido o se cometen presuntas infracciones al presente Reglamento, y
- IV. Aportar, en caso de tenerlos, elementos de prueba con que cuente para demostrar sus afirmaciones, tales como fotografías o videograbaciones, entre otros.

Artículo 74. El titular de la Dirección, de oficio o a solicitud de parte, ordenará la práctica de diligencias de inspección en los predios o edificaciones del Municipio, para efecto de constatar el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 75. Para la celebración de las diligencias de inspección, se observará el procedimiento previsto en los artículos 90, 92, 93 y 94, de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, así como las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 76. Cuando con motivo de una diligencia de inspección se advirtiere la comisión de presuntas infracciones previstas en el presente Reglamento, el titular de la Dirección ordenará, mediante mandamiento escrito, fundado y motivado, el establecimiento de las siguientes medidas de seguridad:

- I. La clausura total y temporal de las obras o intervenciones arquitectónicas que hayan sido verificadas, la cual no podrá levantarse sino hasta que se haya dictado una resolución administrativa definitiva, o en su caso, hasta que haya causado ejecutoria la resolución jurisdiccional respectiva;
- II. El retiro de anuncios instalados en contravención a las disposiciones del presente Reglamento;
- III. La demolición de las obras o intervenciones arquitectónicas contrarias a las disposiciones del presente Reglamento;
- IV. La desocupación de la vía pública, plaza o parque del Municipio, mediante el retiro de objetos, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento, y
- V. Las demás que se encuentren previstas en el presente Reglamento.

Artículo 77. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan, y de conformidad con las demás disposiciones previstas en el artículo 98 de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.

Artículo 78. Si de los resultados del acta de la visita de inspección, se advierten elementos de infracción, el titular de la Dirección formulará denuncia ante el Juez Calificador, la cual deberá acompañar de una copia certificada del expediente administrativo que contenga el procedimiento de inspección correspondiente.

Artículo 79. Cualquier persona podrá formular denuncia ante el Juez Calificador, por la comisión de presuntas infracciones previstas en el presente Reglamento, en cuyo caso deberá:

- I. Presentar su denuncia por escrito, y
- II. Aportar los elementos de prueba con que cuente para demostrar sus afirmaciones, tales como fotografías o videograbaciones, entre otros.

Artículo 80. Cuando el Juez Calificador reciba una denuncia que le formule el titular de la Dirección o cualquier otra persona, por la comisión de presuntas infracciones previstas en el presente Reglamento, observará las siguientes reglas:

- I. Iniciará el procedimiento administrativo de aplicación de sanciones;
- II. Substanciará el procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y demás aplicables previstas en la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas;
- III. Resolverá el procedimiento administrativo, de conformidad con las pruebas y alegatos desahogadas y formulados por las partes, y con lo dispuesto en los artículos 96, 97, y demás aplicables previstos en la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas;

IV. Aplicará las sanciones previstas en el presente Reglamento, mediante mandamiento escrito, fundado y motivado, y

V. Observará las demás reglas que establezca la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.

Artículo 81. Las sanciones por la comisión de infracciones previstas en el presente Reglamento, consistirán en:

I. La multa correspondiente prevista en el presente Reglamento;

II. La multa consistente en el importe del jornal o salario de un día del infractor que ante el Juez Calificador acredite ser jornalero, obrero o trabajador;

III. La multa consistente en el equivalente a un día del ingreso del infractor que ante el Juez Calificador acredite ser trabajador no asalariado;

IV. El arresto hasta por treinta y seis horas, cuando el infractor no pagare la multa que le hubiese impuesto el Juez Calificador, y

V. Trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 82. Cuando en una misma resolución se hicieren constar infracciones múltiples, en la misma se determinarán separadamente las sanciones, y si consistieren en multas, se hará lo mismo con el monto de cada una de ellas.

Artículo 83. El Juez Calificador desechará de plano toda prueba ofrecida para acreditar el carácter de jornalero, obrero, trabajador o trabajador no asalariado, en los siguientes casos:

I. Cuando en el curso del procedimiento, el infractor sea asistido por un abogado o apoderado legal, y

II. Cuando exista fama pública de que el infractor es servidor público, comerciante o empresario.

Artículo 84. El Juez Calificador determinará la responsabilidad administrativa y la sanción aplicable, considerando al efecto:

I. La naturaleza y gravedad de la infracción;

II. Las causas que produjeron la infracción;

III. La capacidad económica, condición social, educación y antecedentes del infractor;

IV. El grado de participación que la persona haya tenido en la comisión de la infracción;

V. La reincidencia del infractor, y

VI. El daño ocasionado a terceros, a la imagen urbana del Municipio, y en su caso, al interés general de los habitantes del Municipio, con la comisión de la infracción.

Artículo 85. El propietario o poseedor de un inmueble, o el responsable de las obras que se lleven a cabo en el mismo, son susceptibles de cometer infracciones al presente Reglamento. Por lo tanto, una vez demostrada la comisión de las mismas, el Juez Calificador podrá sancionarlos en forma conjunta o solidaria, dependiendo de su respectivo grado de participación.

Artículo 86. La aplicación de sanciones no eximirá al infractor del cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 87. Si el responsable se rehusare a cumplir con las órdenes del titular de la Dirección, o en su caso, del Juez Calificador, relacionadas con presuntas infracciones o infracciones sancionadas por el presente Reglamento, o bien, no realizare los trabajos relativos en el tiempo que le señale la Dirección, ésta los ejecutará en rebeldía del responsable, para lo cual correrán a cargo del rebelde los gastos y daños correspondientes, y el cobro de los trabajos se ejecutará mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Artículo 88. La Dirección, y en su caso, el Juez Calificador, hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para la ejecución de las medidas de seguridad, de las sanciones que procedan, y de los trabajos que se ordenaren para hacer cumplir el presente Reglamento.

Artículo 89. Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de las medidas de seguridad y de los trabajos relativos que, para hacer cumplir el presente Reglamento, la Dirección ordene, y en su caso, ejecute en rebeldía del obligado.

SECCIÓN II. DE LAS INFRACCIONES CON MOTIVO DE LOS ELEMENTOS NATURALES

Artículo 90. Se impondrá una sanción de multa determinable de entre un mínimo de dos mil días-multa, y un máximo de tres mil días-multa, a la persona que incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Altere, por cualquier medio, las características físicas, ambientales, topográficas y altimétricas del suelo;

II. Ocupe, total o parcialmente, una montaña, cerro, lomerío, meseta, valle, cañada o cañón, para el crecimiento urbano, para instalaciones provisionales, o para la instalación de anuncios;

III. Altere, por cualquier medio, los elementos naturales, incluida la flora, que revistan riqueza ambiental y paisajística, a juicio de la Comisión;

IV. Ocupe, total o parcialmente, montañas, cerros, lomeríos, mesetas, valles, cañadas o cañones, sin el visto bueno de la Comisión y sin la aprobación ciudadana mediante consulta pública;

V. Construya en predios con pendientes mayores al 35%, y

VI. Construya en predios considerados de riesgo, tales como cantiles, cañadas, escurrimientos y zonas inundables, entre otros

Artículo 91. Se impondrá una sanción de multa determinable de entre un mínimo de dos mil días-multa, y un máximo de tres mil días-multa, a la persona que, en los cuerpos de agua, cañadas y arroyos, ubicados tanto en la Zona I Central, como en la Zona II Intermedia, y en la Zona III Periférica o de Entorno, incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Deposite basura, desechos industriales o de cualquier otro tipo;

II. Descargue aguas negras y residuales;

III. Obstruya el libre cauce de los escurrimientos, arroyos y cuerpos de agua similares, y

IV. Realice cualquier otra acción que los contamine o los transforme negativamente.

Artículo 92. Se impondrá una sanción de multa determinable de entre un mínimo de dos mil días-multa, y un máximo de tres mil días-multa, a la persona que, en las vías públicas, parques, plazas, paseos, jardines, panteones, y en general, en todo espacio abierto ubicado en suelo urbano, incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Desmochar y talar árboles, sea cual fuere la supuesta justificación;

II. Remueva, arranque o destruya arbustos, setos, cubresuelos, césped, y en general, toda vegetación de ornato, y

III. Realice cualquier otra acción que los contamine o los transforme negativamente.

SECCIÓN III. DE LAS INFRACCIONES CON MOTIVO DE LOS ELEMENTOS CONSTRUIDOS

Artículo 93. Se impondrá una sanción de multa determinable de entre un mínimo de dos mil días-multa, y un máximo de tres mil días-multa, a la persona que incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Modifique la traza urbana, ya sea mediante la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de edificaciones o de la vía pública;

II. Rebase, mediante construcciones, el alineamiento de los predios y edificaciones establecido en los planos catastrales del Municipio;

III. Amplíe la superficie de rodamiento de las vías públicas;

IV. Reduzca la superficie de banqueta de las vías públicas;

V. Reduzca la superficie de los espacios abiertos;

VI. Impida el acceso desde la vía pública a los predios y edificaciones;

VII. Impida el acceso desde la vía pública a los espacios abiertos;

VIII. Impida el tránsito peatonal en las vías públicas, salvo cuando provisionalmente se requiera para ejecutar obras de mantenimiento y mejoramiento de las mismas;

IX. Impida el tránsito peatonal en los espacios abiertos, salvo cuando provisionalmente se requiera para ejecutar obras de mantenimiento y mejoramiento de los mismos;

X. Construya edificaciones provisionales sobre la vía pública o espacios abiertos;

XI. Instale en las vías públicas o en espacios abiertos, puestos fijos o semifijos, de venta de bienes o servicios, y

XII. Use las vías públicas o espacios abiertos como depósitos de desechos industriales o de cualquier otro tipo.

Artículo 94. Se impondrá una sanción de multa determinable de entre un mínimo de mil días-multa, y un máximo de dos mil días-multa, al servidor público que, teniendo facultades y recursos públicos para construir, o en su caso, dar mantenimiento a las vías públicas, o en su caso, al particular autorizado para ello, incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Omite el mantenimiento, y en su caso el mejoramiento, de las vías públicas;

II. Omite el mantenimiento, y en su caso el mejoramiento, de los espacios abiertos;

III. Omite contar con autorización del Ayuntamiento para ejecutar un proyecto de mejoramiento, adecuación o construcción relativa a las vías públicas;

IV. Pavimente el arroyo vehicular de las vías públicas, con materiales distintos de piedras de la región, o en su defecto, con cantera de la región;

V. Pavimente las banquetas con material distinto de cualquiera de los siguientes: piedra laja, ladrillo de la región; concreto con junta de ladrillo o de piedra laja, y cantera de la región o recinto natural con junta de piedra, y

VI. Pavimente el arroyo vehicular y las banquetas, en contravención a las disposiciones del presente Reglamento y de las recomendaciones previstas en el Manual.

Artículo 95. Se impondrá una sanción de multa determinable de entre un mínimo de quinientos días-multa, y un máximo de setecientos días-multa, a la persona que incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Instale en las vías públicas o en espacios abiertos, anuncios volumétricos que representen figuras de personas, animales o cosas, ya sea inflables o rígidos;
- II. Instale en las vías públicas o en espacios abiertos estructuras con anuncios adheridos;
- III. Escriba, pinte, pintarrajee, o aplique grafiti, en la vía pública, mobiliario urbano, edificaciones, o cualquier otro elemento construido, y
- IV. Use las vías públicas o los espacios abiertos, como tiraderos de basura.

Artículo 96. Se impondrá una sanción de multa determinable de entre un mínimo de dos mil días-multa, y un máximo de tres mil días-multa, a la persona que incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Instale anuncios en azotea o en marquesinas;
- II. Instale anuncios auto-soportados;
- III. Instale anuncios impresos en mantas, lonas, telones o lienzos que envuelvan parcial o totalmente una edificación;
- IV. Instale anuncios en árboles, arbustos, rocas, promontorios, y en general, en cualquier otro elemento natural;
- V. Instale anuncios adheridos, colgados o pintados en puentes vehiculares o peatonales, pasos a desnivel, bajo-puentes, muros de contención, taludes, antenas de telecomunicación, postes, semáforos, cables, y en general, en cualquier otro elemento visible desde la vía pública, y
- VI. Instale cualquier anuncio cuyo emplazamiento o instalación no se encuentre expresamente permitido en el presente Reglamento.

Artículo 97. Se impondrá una sanción de multa determinable de entre un mínimo de mil días-multa, y un máximo de dos mil días-multa, a la persona que incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Instale un anuncio, de los permitidos en el presente Reglamento, sin obtener previamente de la Dirección, la licencia correspondiente;
- II. Instale anuncios denominativos que contengan mensajes adicionales a una denominación, logotipo o emblema;
- III. Instale, en una edificación, anuncios volumétricos que representen figuras de personas, animales o cosas, ya sea inflables o rígidos;
- IV. Instale anuncios impresos en papel, mantas, lonas, telones, lienzos, y en general, en cualquier otro material similar, adheridos o colgados a las edificaciones de propiedad pública o privada;
- V. Instale anuncios de propaganda o marcas de productos pintados en los muros o bardas de las edificaciones, y
- VI. Instale anuncios de promoción de productos o servicios, instalados en las vías públicas, plazas, parques y elementos naturales.

Artículo 98. Se impondrá una sanción de multa determinable de entre un mínimo de trescientos cincuenta días-multa, y un máximo de quinientos días-multa, a la persona que incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Omite limpiar, reparar, sustituir, o en su caso, pintar, el anuncio denominativo de que se trate;
- II. Instale un anuncio denominativo en un lugar distinto de la fachada de la edificación o del local comercial que corresponda a la actividad, persona o edificación referida en el anuncio;
- III. Instale un anuncio en un lugar distinto de la parte superior del cerramiento de la puerta de la edificación;
- IV. Instale un anuncio que invada cualquier elemento arquitectónico de la fachada, salvo la parte superior del cerramiento de la puerta de la edificación;
- V. Instale un anuncio que rebase la superficie máxima permitida de 45 cm de altura en la Zona I Central, o de 60 cm de altura en la Zona II Intermedia, y
- VI. Instale un anuncio cuyo ancho rebase al de la puerta de la edificación.

Artículo 99. Se impondrá una sanción de multa determinable de entre un mínimo de mil días-multa, y un máximo de dos mil días-multa, a la persona que, respecto de una edificación monumental, relevante, tradicional o vernácula, incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Altere la proporción, forma, composición o ritmo de vanos y macizos de la edificación;
- II. Fusione dos o más edificaciones, para hacerlos aparecer integrados como uno solo;
- III. Construya, en la edificación, buhardillas o cuartos de servicio o bodegas en la azotea de la edificación;

- IV. Altere o mutile elementos arquitectónicos decorativos de la edificación;
- V. Construya terrazas o marquesinas en la edificación;
- VI. Use los voladizos de la edificación, como apoyo de objetos;
- VII. Abra o amplíe vanos de la edificación;
- VIII. Elimine muros originales de la edificación;
- IX. Construya muros, habitaciones, entresijos y techos, adicionales a los originales de la edificación;
- X. Distorsione el estilo de la edificación;
- XI. Use láminas metálicas o aluminio de cualquier tipo, en cancelas, puertas y portones de la edificación;
- XII. Pinte una misma edificación con colores distintos entre sí, con el propósito de dividir su fachada;
- XIII. Aplique a la edificación, pintura de color brillante o fosforescente;
- XIV. Omite el mantenimiento de la edificación cuando el propietario desatienda el ofrecimiento de estímulos por parte de la autoridad municipal y en su caso, desate el apercibimiento de la misma, para llevar a cabo las acciones de mantenimiento, incluidos los casos en los que se demuestre que tiene capacidad económica para ello;
- XV. Restaure las edificaciones en estado ruinoso, sin previa autorización del INAH o INBA, según el caso, y de la Dirección;
- XVI. Omite recuperar las fachadas de la edificación, que hayan sido alteradas cuando el propietario desatienda el ofrecimiento de estímulos por parte de la autoridad municipal y en su caso, desate el apercibimiento de la misma para llevar a cabo las acciones de recuperación, incluidos los casos en los que se demuestre que tiene capacidad económica para ello;
- XVII. Omite el empleo de materiales de las mismas características formales, de textura, de color y del sistema estructural, y
- XVIII. Omite respetar las formas de la edificación, según su tipología.

Artículo 100. Se impondrá una sanción de multa determinable de entre un mínimo de quinientos días-multa, y un máximo de setecientos días-multa, a la persona que, respecto de una edificación monumental, relevante, tradicional o vernácula, incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Utilizar elementos arquitectónicos contemporáneos que no se requiera la conservación o mantenimiento del inmueble, de acuerdo a la asesoría del INAH o INBA, en el patrimonio cultural edificado;
- II. Utilice, en la edificación, elementos arquitectónicos contemporáneos, incluidos los materiales industrializados;
- III. Instale o construya, en la edificación, toldos, gárgolas, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de gas, de aire acondicionado, antenas, o cualquier otro elemento fijo o móvil que altere la fachada;
- IV. Utilice materiales ajenos o incompatibles con los originales de la edificación;
- V. Agregue a la edificación, elementos arquitectónicos falsos, que pretendan ser históricos;
- VI. Sustituya bisagras, chapas, jaladores, llamadores o picaportes originales de la edificación cuando estén en buen estado;
- VII. Instale cubiertas o mamparas en los vanos de la edificación;
- VIII. Use pintura vinílica o esmalte brillante en el muro de fachada de una edificación;
- IX. Instale antenas o cualquier elemento discrepante, al paño de la fachada de la edificación;
- X. Sustituya puertas, ventanas o herreras originales por elementos ajenos al contexto de la edificación de que se trate, cuando no sea posible restaurales;
- XI. Omite limpiar los elementos de metal de la edificación, eliminando óxidos, y pintándolos con colores oscuros mate;
- XII. Omite conservar las ventanas y puertas originales de la edificación, mediante el mantenimiento requerido y la conservación del material y el diseño original;
- XIII. Omite aplicar el tipo de pintura establecida en el Manual;
- XIV. Omite pintar los muros, techos, ventanas, puertas, balcones y barandales, con un color de los contenidos en la paleta de color prevista en el Manual, y
- XV. Omite dar mantenimiento a las áreas verdes y jardinadas de la edificación.

Artículo 101. Se impondrá una sanción de multa determinable de entre un mínimo de dos mil días-multa, y un máximo de tres mil días-multa, a la persona que, respecto de una edificación distinta de la monumental, relevante, tradicional o vernácula, incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Ejecute una intervención, sin haber presentado previamente, ante la Dirección, el proyecto de la fachada, acompañado de un estudio de integración con los inmuebles vecinos;

- II. Ejecute una obra de construcción, reconstrucción, modificación, reparación, restauración, o en su caso, demolición, de una edificación, sin contar previamente con una licencia expedida por la Dirección;
- III. Edifique más de tres niveles en la Zona I Central o en la Zona II Intermedia;
- IV. Omita adecuar una edificación a las características del patrimonio cultural edificado en su entorno, tales como alturas, paramentos, proporción de vanos, materiales y texturas, de conformidad con la tipología arquitectónica que corresponda y las recomendaciones respectivas previstas en el Manual;
- V. Autorice la construcción de edificaciones contemporáneas en la Zona III Periférica o de Entorno, y
- VI. Construya edificaciones en la Zona III Periférica o de Entorno, en tanto el predio o predios se encuentren clasificados con uso del suelo "Producción Agropecuaria (PRA)", "Aprovechamiento Sustentable (AS)", "Uso Restringido (UR), o con cualquier otro uso del suelo equivalente, de conformidad con lo dispuesto en el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Tula, o en el Programa Estatal, Metropolitano, Parcial o Regional aplicable.

Artículo 102. Se impondrá una sanción de multa determinable de entre un mínimo de mil días-multa, y un máximo de dos mil días-multa, a la persona que, respecto de una edificación distinta de la monumental, relevante, tradicional o vernácula, use pinturas y colores brillantes y fosforescentes en la edificación.

Artículo 103. Se impondrá una sanción de multa determinable de entre un mínimo de setecientos días-multa, y un máximo de mil días-multa, a la persona que, respecto de una edificación distinta de la monumental, relevante, tradicional o vernácula, incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Instale en la fachada equipos de aire acondicionado, tinacos y cualquier otro tipo de objetos;
- II. Fusione dos o más edificaciones, para hacerlos aparecer integrados como uno solo;
- III. Dividir la fachada de una misma edificación para simular dos o más inmuebles, pintándola con colores distintos o recubriéndola con acabados diferentes;
- IV. Coloque acabados vitrificados en las fachadas de la edificación o en su caso, ajenos al contexto arquitectónico;
- V. Aplique a la edificación un tipo de pintura distinto de los establecidos en el Manual;
- VI. Omite pintar todos los elementos que componen la fachada, cuando la edificación no tenga un acabado aparente, y
- VII. Pinte los muros, techos, ventanas, puertas, balcones y barandales, con un color distinto de los contenidos en la paleta de color prevista en el Manual.

CAPÍTULO 7. DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 104. Las personas afectadas por las resoluciones emitidas por cualquier autoridad que aplique el presente Reglamento, podrán interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 105. Para la interposición, substanciación y resolución del recurso de reconsideración, se observará lo dispuesto en los artículos 105, 106, 107, 108, y 109 de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Segundo. Las disposiciones previstas en otros ordenamientos vigentes, se interpretarán de conformidad con el presente Reglamento, y sólo se entenderán derogadas cuando se opongan a las reglas o principios que contenga.

Tercero. Las licencias de los proyectos y obras que a la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentran pendientes de otorgar, se otorgarán de conformidad con el mismo, para lo cual la Dirección requerirá al interesado para que desahogue las prevenciones correspondientes.

Dado en la ciudad de Tula, Tamaulipas, en sesión de Cabildo Extraordinaria, asentado en el Acta No. 61, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

EL R. AYUNTAMIENTO DE TULA, TAMAULIPAS

PRESIDENTE MUNICIPAL.- CONSTITUCIONAL C. JUAN ANDRÉS DÍAZ CRUZ.- Rúbrica.- SINDICO MUNICIPAL.- C. REMIGIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.- Rúbrica.- REGIDORA.- ING. FABIOLA LIZET VALLEJO NAVA.- Rúbrica.- REGIDOR.- C. MARCELINO DELGADO PIÑA.- Rúbrica.- REGIDOR.- PROF. NÉSTOR ENRIQUE OLVERA CRUZ.- Rúbrica.- REGIDORA.- C. DULCE ELEANY GONZÁLEZ GALNARES.- REGIDOR.- C.P. EUTIMIO CABALLERO SILVA.- Rúbrica.- REGIDOR.- ING. JUAN MANUEL GARCÍA RENTERÍA.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- C. FELIPE BANDA RUIZ.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLI

Victoria, Tam., miércoles 31 de agosto de 2016.

Número 104

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 5046.- Expediente Civil Número 18/2016, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam.	3	EDICTO 5218.- Expediente Número 00060/2016, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Pensión Alimenticia.	9
EDICTO 5047.- Expediente Civil Número 28/2016, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam.	3	EDICTO 5219.- Expediente Número 00941/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	9
EDICTO 5048.- Expediente Civil Número 26/2016, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre información Testimonial Ad-Perpetuam.	3	EDICTO 5220.- Expediente Número 297/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil.	10
EDICTO 5049.- Expediente Civil Número 23/2016, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam.	3	EDICTO 5221.- Expediente Número 00584/2016, relativo al Juicio de Divorcio Incausado.	11
EDICTO 5050.- Expediente Civil Número 27/2016, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam.	4	EDICTO 5222.- Expediente Número 237/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Prescripción Positiva.	11
EDICTO 5051.- Expediente Civil Número 24/2016, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre información Testimonial Ad-Perpetuam.	4	EDICTO 5227.- Expediente Número 01091/2016; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 5096.- Expediente Número 01041/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	4	EDICTO 5228.- Expediente Número 00592/2016 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 5097.- Expediente Número 01253/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	4	EDICTO 5229.- Expediente Número 863/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 5098.- Expediente Número 0877/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	5	EDICTO 5230.- Expediente Número 00859/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 5099.- Expediente Número 00540/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	5	EDICTO 5231.- Expediente Número 01212/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 5210.- Expediente Número 00209/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado.	5	EDICTO 5232.- Expediente Número 00938/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 5211.- Expediente Número 700/2015 relativo al Juicio Hipotecario.	6	EDICTO 5233.- Expediente Número 01272/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 5212.- Expediente Número 00756/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado.	7	EDICTO 5234.- Expediente Número 00787/2016, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	13
EDICTO 5213.- Expediente Número 01569/2014; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7	EDICTO 5235.- Expediente Número 01108/2016; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 5214.- Expediente Número 00982/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil.	7	EDICTO 5236.- Expediente Número 0821/2016; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 5215.- Expediente Número 322/2016 relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado.	7	EDICTO 5237.- Expediente Número 00773/2016, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	13
EDICTO 5216.- Expediente Número 00140/2016, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Otorgamiento de Escrituras Definitivas.	8	EDICTO 5238.- Expediente Número 00839/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 5217.- Expediente Número 00936/2013, radicado en este Juzgado, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación Judicial.	8	EDICTO 5239.- Expediente Número 00886/2016, relativo al Sucesión Intestamentaria.	14
		EDICTO 5240.- Expediente Número 00892/2016, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	14
		EDICTO 5241.- Expediente Número 00882/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.		Pág.
EDICTO 5242.- Expediente Número 00866/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14	EDICTO 5270.- Expediente Número 01202/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20
EDICTO 5243.- Expediente Número 878/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15	EDICTO 5271.- Expediente Número 00819/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20
EDICTO 5244.- Expediente Número 00253/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15	EDICTO 5272.- Expediente Número 1238/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20
EDICTO 5245.- Expediente Número 00307/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15	EDICTO 5273.- Expediente Número 00777/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21
EDICTO 5246.- Expediente Número 00861/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15	EDICTO 5274.- Expediente Número 00877/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21
EDICTO 5247.- Expediente Número 00263/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15	EDICTO 5275.- Expediente Número 00942/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21
EDICTO 5248.- Expediente Número 00970/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16		
EDICTO 5249.- Expediente Número 00377/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16		
EDICTO 5250.- Expediente Número 00805/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16		
EDICTO 5251.- Expediente Número 00839/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16		
EDICTO 5252.- Expediente Número 1228/2014; relativo a. las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Ausencia.	16		
EDICTO 5253.- Expediente Número 01089/2016; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17		
EDICTO 5254.- Expediente Número 00744/2015; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17		
EDICTO 5255.- Expediente Número 01170/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17		
EDICTO 5256.- Expediente Número 00870/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17		
EDICTO 5257.- Expediente Número 00826/2016, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	17		
EDICTO 5258.- Expediente Número 01262/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario y Testamentario.	18		
EDICTO 5259.- Expediente Número 01146/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18		
EDICTO 5260.- Expediente Número 01164/2016; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18		
EDICTO 5261.- Expediente Número 01176/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18		
EDICTO 5262.- Expediente Número 00946/2016; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18		
EDICTO 5263.- Expediente Número 0119/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19		
EDICTO 5264.- Expediente Número 00118/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19		
EDICTO 5265.- Expediente Número 01103/2016; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19		
EDICTO 5266.- Expediente Número 00159/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19		
EDICTO 5267.- Expediente Número 00147/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19		
EDICTO 5268.- Expediente Número 00779/2016, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	20		
EDICTO 5269.- Expediente Número 01275/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20		

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Quinto Distrito Judicial.
González, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Clara Esperanza Cavazos Martínez, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, dictado dentro del Expediente Civil Número 18/2016, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, promovidas por BLAS ÁLVAREZ CASAREZ, para que se le declare propietario de un terreno rústico, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 442.58 metros con lote 42; AL SUR, en 662.92 metros con lote 50; AL ESTE, en 741.17 metros con dren El Cojo, y; AL OESTE, en 330.00 metros con canal lateral.- Dando una superficie de 20-58-45 hectáreas, ubicado en el municipio de González, Tamaulipas.- Esta publicación deberá hacerse por tres veces de siete en siete días, en los Periódicos Oficial del Estado y en otro de mayor circulación, así como en tres lugares públicos de esta cabecera municipal.- Es dado para su publicación a los veintidós días del mes de junio del año mil dieciséis.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Secretario del Ramo Penal Habilitado en Funciones de lo Civil y Familiar del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. JULIO CESAR HERRERA PAZ.- Rúbrica.

5046.- Agosto 23, 31 y Septiembre 7.-2v3.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Quinto Distrito Judicial.
González, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Víctor Bravo Pérez, Encargado de Despacho del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha veinte de mayo del año dos mil dieciséis, dictado dentro del Expediente Civil Número 28/2016, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, promovidas por VÍCTOR CONCEPCIÓN HUERTA CASTILLO, para que se le declare propietario de un terreno rústico, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 316.83 metros con lote No. 52; AL SUR, en 247.38 metros con dren; AL ESTE, en 747.51 metros con dren, y; AL OESTE, en 747.51 metros con lotes 54 y 58.- Dando una superficie de 16-71-76.00 hectáreas.- Ubicado en el municipio de González, Tamaulipas.- Esta publicación deberá hacerse por TRES VECES de siete en siete días, en los Periódicos Oficial del Estado y en otro de mayor circulación, así como en tres lugares públicos de la cabecera municipal.- Es dado para su publicación a los treinta días del mes junio de mil dieciséis.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Secretario del Ramo Penal Habilitado en Funciones de lo Civil y Familiar del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. JULIO CESAR HERRERA PAZ.- Rúbrica.

5047.- Agosto 23, 31 y Septiembre 7.-2v3.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Quinto Distrito Judicial.
González, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Víctor Bravo Pérez, Encargado de Despacho del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito judicial del Estado por Ministerio de Ley, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha veinte de mayo del año dos mil dieciséis, dictado dentro del Expediente Civil Número 26/2016, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre información Testimonial Ad-Perpetuam, promovidas por LUIS CUTBERTO ÁVILA GÓMEZ, para que se le declare propietario de un terreno rústico, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 217.98 metros con N.C.P.E. Profr. Manuel Parreño; AL SUR, en 65.49 metros con Blas Álvarez Cazarez; AL ESTE, en 386.94 metros con Dren El Cojo, y; AL OESTE, en 354.15 metros con Genoveva Hernández Izaguirre.- Dando una superficie de 5-60-17.00 hectáreas.- Ubicado en el municipio de González, Tamaulipas.- Esta publicación deberá hacerse por TRES VECES de siete en siete días, en los Periódicos Oficial del Estado y en otro de mayor circulación, así como en tres lugares públicos de la cabecera municipal.- Es dado para su publicación a los treinta días del mes junio de mil dieciséis.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Secretario del Ramo Penal Habilitado en Funciones de lo Civil y Familiar del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. JULIO CESAR HERRERA PAZ.- Rúbrica.

5048.- Agosto 23, 31 y Septiembre 7.-2v3.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Quinto Distrito Judicial.
González, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Víctor Bravo Pérez, Encargado de Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, dictado dentro del Expediente Civil Número 23/2016, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, promovidas por FERNANDO ROBLES PAREDES, para que se le declare propietario de un terreno rústico, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 429.00 metros con Sergio Hernández Tristán y Gustavo Cano; AL SUR, en 430.11 metros con Rosa María Rabies Paredes; AL ESTE, en 440.24 metros con Víctor Huerta Catillo y Canal y; AL OESTE, en 498.51 metros con Dren Colector y canal.- Dando una superficie de 18-84-33.00 hectáreas.- Ubicado en el municipio de González, Tamaulipas.- Esta publicación deberá hacerse por TRES VECES de siete en siete días, en los Periódicos Oficial del Estado y en otro de mayor circulación, así como en tres lugares públicos de esta cabecera municipal.- Es dado para su publicación a los veintinueve días del junio de mil dieciséis.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Secretario del Ramo Penal Habilitado en Funciones de lo Civil y Familiar del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. JULIO CESAR HERRERA PAZ.- Rúbrica.

5049.- Agosto 23, 31 y Septiembre 7.-2v3.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Quinto Distrito Judicial.
González, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Víctor Bravo Pérez, Encargado de Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, dictado dentro del Expediente Civil Número 27/2016, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, promovidas por GUSTAVO CANO, para que se le declare propietario de un terreno rústico, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 505.79 metros con Nazario Álvarez Rodríguez; AL SUR, en 821.19 metros con Luis Cutberto Ávila Gámez; AL ESTE, en 680.55 metros con camino Interparcelario y; AL OESTE, en 405.44 metros con Dren Colector y canal.- Dando una superficie de 25-26-66.00 hectáreas.- Ubicado en el municipio de González, Tamaulipas.- Esta publicación deberá hacerse por TRES VECES de siete en siete días, en los Periódicos Oficial del Estado y en otro de mayor circulación, así como en tres lugares públicos de esta cabecera municipal.- Es dado para su publicación a los veintinueve días del junio de mil dieciséis.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Secretario del Ramo Penal Habilitado en Funciones de lo Civil y Familiar del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. JULIO CESAR HERRERA PAZ.- Rúbrica.

5050.- Agosto 23, 31 y Septiembre 7.-2v3.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Quinto Distrito Judicial.
González, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Clara Esperanza Cavazos Martínez, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, dictado dentro del Expediente Civil Número 24/2016, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre información Testimonial Ad-Perpetuam, promovidas por NAZARIO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, para que se le declare propietario de un terreno rústico, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 468.33 metros con lote 46; AL SUR, en 505.79 metros con Dren El Cojo; AL ESTE, en 444.29 metros con Dren El Cojo, y; AL OESTE, en 600.12 metros con Canal 33+868 y Canal Inter.- Dando una superficie de 24-95-39.00 hectáreas.- Ubicado en el Municipio de González, Tamaulipas.- Esta publicación deberá hacerse por TRES VECES de siete en siete días, en los Periódicos Oficial del Estado y en otro de mayor circulación, así como en tres lugares públicos de esta cabecera municipal.- Es dado para su publicación a los veintidós días del junio de mil dieciséis.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Secretario del Ramo Penal Habilitado en Funciones de lo Civil y Familiar del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. JULIO CESAR HERRERA PAZ.- Rúbrica.

5051.- Agosto 23, 31 y Septiembre 7.-2v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

El Ciudadano Licenciado José David Hernández Niño, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto

Distrito Judicial del Estado, por auto de dos de junio de dos mil dieciséis, dictado dentro del Expediente 01041/2014, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Licenciado Eduviges Manzano Sánchez en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. GENARO DÍAZ VÁZQUEZ ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Lote 13, manzana 12, ubicada en calle Corales, número 10, del Fraccionamiento "Brisas del Valle" con superficie de terreno de 91.00 m2, y una superficie de construcción de 36.48 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 14.00 metros con lote número 12, AL SUR: en 14.00 metros con lote número 14, AL ORIENTE: en 6.50 metros con lote número 23, AL PONIENTE: en 6.50 metros con calle Corales.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I (Primera), Número 2290, Legajo 3-046 de veintinueve de febrero de dos mil siete de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.- Así como la Finca 112787 de veintinueve de abril de dos mil dieciséis de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas, constituida en la inscripción primera.

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$201,000.00 (DOSCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por los peritos nombrado en autos, el cual se toma como precio para el remate par ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., a 02 de junio de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

5096.- Agosto 24 y 31.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

El Ciudadano Licenciado José David Hernández Niño, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto del (02) dos de junio de dos mil dieciséis (2016), dictado dentro del Expediente 01253/2012, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Licenciado Eduviges Manzano Sánchez en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de CAROLINA ROJO MARTINEZ ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

Lote 8, manzana 23, de la calle Laguna de Alvarado, del Fraccionamiento Rinconada de las Brisas, identificada como la casa marcada con el número oficial doscientos cincuenta y seis, con una superficie de 60.00 m2 de terreno y 35.00 m2 de construcción, la cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 4.00 (cuatro metros cuadrados) con la calle Laguna de Alvarado, AL SUR: en 4.00 (cuatro metros cuadrados) con lote 40, AL ESTE: en 15.00 (quince metros cuadrados) con área común, AL OESTE: en 15.00 (quince metros cuadrados) con lote 8-A muro medianero de por medio.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Sección Primera, Número 5270, Legajo 3-106, del veintitrés de abril de dos mil siete de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.

Se expide el presente Edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DÍA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito valuador en rebeldía de la parte demandada nombrado en autos, el cual se tomo precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., a 02 de junio de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.
5097.- Agosto 24 y 31.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial. H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado José David Hernández Niño, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de dos de junio del dos mil dieciséis, dictado dentro del Expediente Número 0877/2014, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Licenciado Eduviges Manzano Sánchez en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. NIEVES MINERVA AGUILAR PINEDA ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Calle Morelia número 4, del Fraccionamiento Hacienda Las Misiones de esta ciudad, asentado en el condominio número 26, manzana 26, lote 9, con superficie de terreno de 87.750 metros cuadrados y una superficie de construcción de 41.97 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 6.500 metros con calle Morelia, AL SUR, en 6.50 metros con lote 19, AL ESTE, en 13.500 metros con lote 10, AL OESTE en 13.500 metros con lote 8.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas en la Finca 112997 de fecha 11 de mayo del 2016, constituida en la 1a.

Se expide el presente Edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DÍA SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$207,000.00 (DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito valuador en rebeldía de la parte demandada nombrado en autos, el cual se tomo precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., a 02 de junio de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.
5098.- Agosto 24 y 31.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial. H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado José David Hernández Niño, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto del (02) dos de junio del dos mil dieciséis (2016), dictado dentro del Expediente 00540/2014 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C.

Licenciado Eduviges Manzano Sánchez en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de JOSÉ ANTONIO DAVILA AGUILAR ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

Vivienda ubicada en calle Laguna Tecomate, 113, del Conjunto Habitacional Paseo de las Brisas VI, lote 22, de la manzana 24, con superficie privativa de terreno de 90.00 m2 y de construcción de 63.80 m2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 15.00 metros, con lote 23, AL SUR en 15.00 metros, con lote 21, AL ESTE en 6.00 metros, con lote 13, AL OESTE en 6.00 metros, con Laguna de Tecomate.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo la Sección Primera, Número 1981, Legajo 3-040, del quince de marzo del dos mil seis.- Así como en la Finca 112838 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.- Constituido en la Inscripción Primera.

Se expide el presente Edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DÍA UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$358,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble en la Junta de Peritos celebrada el (31) treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis (2016), el cual se toma como precio para el remate.- DOY Fe.

5099.- Agosto 24 y 31.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar. Séptimo Distrito Judicial. Cd. Mante, Tam.

MARÍA TERESA VILLASANA GONZÁLEZ
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Adriana Báez López; Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 00209/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado, promovido por el C. GUADALUPE RODRÍGUEZ MÉNDEZ, en contra de la C. MARÍA TERESA VILLASANA GONZÁLEZ, en el que le reclama las siguientes prestaciones:

A).-Que mediante sentencia firme se declare la disolución del vínculo matrimonial que hasta la fecha nos une al suscrito con la hoy demandada C. MARÍA TERESA VILLASANA GONZÁLEZ.

B).-En virtud de lo anterior, y atendiendo a que el Registro Civil se encuentra fuera de la jurisdicción de este Tribunal, solicito se sirva enviar atento oficio Vía Exhorto a su Homologo de aquella Ciudad, de conformidad con lo establecido por el Artículo 92 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, al Ciudadano Oficial Primero del Registro Civil de Mier y Noriega del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se ordene hacer las anotaciones correspondientes en el Libro de Matrimonios, y hecho que sea lo anterior, se expida la correspondiente Acta de Divorcio que con el presente Juicio se solicita.

C).- En caso de oposición del presente Juicio, o que la demandada no se allane a esta demanda el pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del mismo.

Por auto de fecha siete de junio de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada MARÍA TERESA VILLASANA GONZÁLEZ, debido a que se acreditó en autos que se desconoce el domicilio actual de esa persona,

en consecuencia los edictos en mención se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, por TRES VECES consecutivas, se fijarán además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado, que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, y haciéndole del conocimiento a la demandada en cita que las copias de la reclamatoria y auto de radicación y del proveído de fecha siete de junio de dos mil dieciséis, quedan a su disposición en la Secretaría de éste Tribunal, ubicado en la calle Hidalgo Número 203, Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 14 de junio de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

5210.- Agosto 30, 31 y Septiembre 1.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. EUSEBIA HERNÁNDEZ ORTA
DOMICILIO DESCONOCIDO

La Ciudadana Licenciada Teresa Olivia Blanco Alviso Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira Tamaulipas por auto de fecha veintiuno de octubre del dos mil quince, radico el Expediente Número 700/2015 relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Víctor Humberto Chávez Castillo apoderado legal de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ahora HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER MANDATARIA DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO en su carácter de fiduciario sustituto de BANCO DE MÉXICO EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA (FOVI), en contra de ARMANDO OLVERA CASTELLANOS Y EUSEBIA HERNÁNDEZ ORTA y en cumplimiento al auto de fecha diecisiete de junio del dos mil dieciséis se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada la C. EUSEBIA HERNÁNDEZ ORTA a quien le reclama las siguientes prestaciones:

"A).- La declaración judicial del vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, celebrado mediante Escritura Pública 15,532, Volumen 412, de fecha 24 de noviembre de 1998, ante la fe del Notario Público Número 4 Licenciado Ignacio Morales Perales con ejercicio en ciudad Tampico Tamaulipas entre mi representada y la demandada de conformidad con la Cláusula Decima Séptima, B).- El pago de la cantidad de \$86,081.11 (OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y UN PESOS 11/100 M.N.) por concepto de suerte principal según se acredita con la certificación contable del estado de cuenta de los hoy demandados expedida por la C.P. Sonia Acosta Aguilar Contador Facultado por la institución que represento, mismo que se anexa a la presente promoción inicial, C).- El pago de la cantidad de \$29,313.28 (VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 28/100 M.N.), por concepto de erogaciones netas no pagadas, según el estado de cuenta el cual consta agregado, más los que se sigan venciendo hasta el cumplimiento total del adeudo y cuya aplicación de abonos y erogaciones vencidas se efectuará en liquidación de sentencia correspondiente, D).- El pago de la cantidad de \$13,651.05 (TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 05/100 M.N.), por concepto de comisión hipoteca no pagadas, según el estado de cuenta el cual consta agregado más los que se sigan venciendo hasta el cumplimiento total del adeudo

y cuya aplicación de abonos y erogaciones vencidas se efectuará en liquidación de sentencia correspondiente, e).- el pago de la cantidad de \$6,403.20 (SEIS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 20/100 M.N.), por concepto de gastos de cobranza no pagados según el estado de cuenta el cual consta agregado más los que se sigan venciendo hasta el cumplimiento total del adeudo y cuya aplicación de abonos y erogaciones vencidas se efectuará en liquidación de sentencia correspondiente, F).- Pago de la cantidad de \$43,149.40 (CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 40/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios según el estado de cuenta el cual consta agregado, más los que se sigan venciendo hasta el cumplimiento total del adeudo y cuya aplicación de abonos y erogaciones vencidas se efectuará en liquidación de sentencia correspondiente, G).- El pago de las cantidades que mi representada llegue a erogar por cuenta de la parte demandada, para cubrir responsabilidades fiscales que pesen sobre el inmueble hipotecario, más los intereses que se causen por los mismos y que se eroguen por tal concepto conforme a lo pactado en el contrato de apertura de crédito que funda la acción, H).- Para el caso de que la parte demandada no hiciere pago total de las prestaciones detalladas en los incisos que anteceden, el tramo y remate judicial del inmueble otorgado como garantía hipotecaria y descrito en el contrato base de la acción que se exhibe, para que con su producto se haga pago mi representada de las prestaciones que reclama, conforme a lo pactado en el contrato de apertura de crédito que funda la acción, I).- El pago de los gastos y costas que se generen por motivo de la tramitación del presente Juicio.

Por lo que se ordena emplazar por edictos que se publicaran por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación del Distrito Judicial, así mismo se fijara además en la puerta del juzgado haciéndosele saber a la parte demandada EUSEBIA HERNÁNDEZ ORTA que deberá de presentar su contestación de demanda dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, haciéndosele saber que las copias simples de la demanda de fecha 7 de octubre del 2015 y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado.- Consistente Instrumento 97733, Libro 1784 de fecha 11 de marzo del 2010 constante de (11) fojas útiles, escritura número cincuenta y tres mil quinientos veintinueve, libro ochocientos veintitrés de fecha 13 de junio de 1997 constante de (91) fojas útiles, escrito de fecha 28 de febrero del 2002 certificado constante de (01) una foja útil, y Escritura Número 58924, Libro 989 de fecha 14 de marzo del 2002 constante de (04) fojas útiles, estado de cuenta expedido por hipotecaria nacional s.a. sociedad financiera de objeto múltiple entidad regulada Grupo Financiero BBVA Bancomer constantes de (06) Fojas Útiles, Legajo de (14) fojas útiles que contiene: testimonio de la Escritura Número 15,532, Volumen 412 Constante de (13) fojas útiles y certificado Número 6,260; en cumplimiento a los autos de fechas 17 de junio y 11 de julio del 2016 al momento de la diligencia de emplazamiento.- se encuentran a su disposición en la secretaria de acuerdos de este H. Juzgado, debidamente requisitadas y selladas.- Es dado en Altamira Tamaulipas a los doce días del mes de agosto del 2016 dos mil dieciséis.- DOY FE.

La C. Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

5211.- Agosto 30, 31 y Septiembre 1.- 2v3.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

C. MACRINA MOCTEZUMA AGUILLON
DOMICILIO DESCONOCIDO.
NOTIFICACIÓN ESTRADOS
PRESENTE:

El C. Licenciado Luis Manuel Navarro Cruz, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha ocho de junio de 2016, ordenó la radicación del Expediente Número 00756/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado, promovido por el C. JOAQUÍN GARCÍA JASSO, en contra de la C. MACRINA MOCTEZUMA AGUILLON, a quien se le reclaman los siguientes conceptos:- A).- La disolución del vínculo matrimonial que me une con dicha persona.

Ordenándose emplazar a la C. MACRINA MOCTEZUMA AGUILLON, por medio de edictos, que deberán publicarse por TRES VECES consecutivas, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, así como en los Estrados de este Juzgado, a fin de que dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación ordenada, se apersona a este juzgado a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma.- Para lo anterior se expide el presente a los diecinueve días de agosto del año 2016.- Se notifica de fecha ocho de junio del año 2016 así como el auto diez de agosto del año 2016.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

5212.- Agosto 30, 31 y Septiembre 1.- 2v3.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

A LAS C.C. MARÍA ELVA GARZA CAVAZOS, MARYLU SILVA GARZA CAVAZOS, ROSA HILDA GARZA CAVAZOS, MARÍA DEL ROBLE GARZA CAVAZOS y MARÍA ADELA GARZA CAVAZOS.

La Ciudadana Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, en ese entonces Titular del Juzgado, por auto de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil catorce, ordenó la radicación del Expediente Número 01569/2014; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANTONIO GARZA GARZA Y CLEOTILDE CAVAZOS REYNA, denunciado por PABLO OSCAR GARZA CAVAZOS.

Y en virtud de que se desconoce sus domicilios, se le notifica de la apertura de la presente sucesión mediante edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezcan a deducir los derechos hereditarios que les pudieran corresponder, haciéndose saber que deberán presentarse dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 23 de mayo del 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

5213.- Agosto 30, 31 y Septiembre 1.- 2v3.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

C. ERNESTO DÍAZ GONZÁLEZ
DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha ocho de julio del año en curso, dictado dentro del Expediente Número 00982/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por el C. SILVANO MARTINEZ CANO en contra de C. ERNESTO DÍAZ GONZÁLEZ Y OTROS, ordenó se le emplazará y se le corriera traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, y se fijará además en los Estrados de este Juzgado para que conteste la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos, demandando lo siguiente:

A).-La rescisión del contrato de compraventa Ad Corpus, celebrado en fecha veinte de octubre del año dos mil uno, que se contiene en el Instrumento Notarial 3271, del Volumen LVIII, del Protocolo de instrumentos del Notario Público Número Seis con ejercicio en este primer distrito judicial, Licenciado JUAN CRISTÓBAL VILLANUEVA VÁZQUEZ, celebrado entre el suscrito SILVANO MARTINEZ CANO Y DIANA NATALIA MARTINEZ CANTÚ, en representación de nuestros menores hijos SILVANO y NATALIA SOFÍA, de apellidos MARTÍNEZ MARTÍNEZ, como vendedores, y como comprador el ahora demandado ERNESTO DÍAZ GONZÁLEZ, siendo objeto de la operación un bien inmueble rústico ubicado en el municipio de Casas, Tamaulipas, compuesto de una superficie de 2,047-47-31 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 7,334.72 M.L., con propiedad de la señora Elvia Cano de Martínez; AL SUR, en 4,034.33 M.L. con propiedad del señor Silvano Martínez Hernández; AL ORIENTE, en línea quebrada de 2,321.43 M.L., con Hacienda San Francisco y Rancho San Juanito y Predio Santa Isabel; y AL PONIENTE, en 4,173.05 M.L., con propiedad de la señora Elvia Cano de Martínez.- Título que fuera inscrito en la Sección I, Número 639, Legajo 4-013, de fecha 21 de enero del año 2003, del municipio de Casas, Tamaulipas, en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio en el Estado.

B).- La desocupación y entrega del bien inmueble materia de la operación cuya rescisión se reclama.

C).- El pago de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato cuya rescisión se reclama.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 01 de agosto de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. DANIEL ARTURO TIJERINA LAVÍN.- Rúbrica.

5214.- Agosto 30, 31 y Septiembre 1.- 2v3.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

C. DENISSE WENDY LOPEZ ROJAS.
DOMICILIO IGNORADO.

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diez de marzo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 322/2016 relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado promovido por el C. CARLOS ALBERTO BARCELÓ

ÁLVAREZ, en contra de la C. DENISSE WENDY LÓPEZ ROJAS de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- La disolución del vínculo matrimonial que le une con la ahora demandada la C. DENISSE WENDY LÓPEZ ROJAS.

B.- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tamaulipas, a 02 de agosto del año 2016.- La C. Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

5215.- Agosto 30, 31 y Septiembre 1.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

C. JUANA LOERA ALFARO DOMICILIO
DESCONOCIDO
PRESENTE.

Por auto de fecha veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis, la Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mandó radicar el Expediente Número 00140/2016, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Otorgamiento de Escrituras Definitivas promovido en su contra por la MA. YOLANDA MÁRQUEZ PECINA, en el que se le reclama el pago y cumplimiento de las siguientes conceptos: A).- Que declare judicialmente que el contrato privado de donación de fecha 12 de octubre de 1989, celebrado por los señores MÁXIMO PECINA MÉNDEZ Y JUANA LOERA ALFARO, como donantes y la suscrita MA. YOLANDA MÁRQUEZ PECINA como donataria, debidamente certificado ante el Notario Público, respecto de un bien inmueble siendo el lote 2 de la manzana 089, zona 1, ubicado en la calle Leandro Valle, número 308, interior 2, de la colonia Lic. Benito Juárez de esta ciudad, con una superficie de 255.13 metros cuadrados, es válido por no existir vicio alguno del consentimiento en el mismo, B).- Que se obligue judicialmente a las sucesiones demandas por conducto de sus representantes legales o herederos, a otorgar la escritura de donación definitiva del bien inmueble descrito en el inciso anterior a favor de la suscrita MA. YOLANDA MÁRQUEZ PECINA, y en caso de negativa que se firme en su rebeldía por parte de su señoría como lo establece la ley, C).- Una vez otorgada la escritura, que se ordene su inscripción ante el Instituto Registral y Catastral del Estado, con residencia en esta ciudad, D).- El pago de los gastos y costas judiciales que se originen con este motivo de la tramitación del presente Juicio.- Mediante auto de fecha cinco de agosto del año en curso, se ordenó emplazar a la parte demandada la C. JUANA LOERA ALFARO, por medio de edictos, en virtud de desconocerse su domicilio, por lo que mediante el presente edicto que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad y en Estrados del Juzgado, se le hace saber que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación, si a sus intereses conviene, quedando a su

disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y anexos debidamente selladas y rubricadas para traslado.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 22, 40, 66, 67 fracción VI, 68, 108 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.",

Cd. Reynosa, Tam., a 01 de agosto del 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos.- LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

5216.- Agosto 30, 31 y Septiembre 1.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. CLAUDIA MEDINA DEL ANGEL.
PRESENTE.

El Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el Expediente Número 00936/2013, radicado en este Juzgado, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación Judicial, promovido por el Lic. Porfirio Gutiérrez Gómez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de la C. CLAUDIA MEDINA DEL ANGEL, se dictaron los siguientes acuerdos que a la letra dicen.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a dieciocho de octubre de dos mil trece.- Con la promoción de cuenta, cinco anexos consistentes en: copia certificada del poder otorgado al Licenciado Porfirio Gutiérrez Gómez, por SCRAP II, SOCIEDAD DE R. L. DE C.V., estado de cuenta certificado, copia certificada del contrato de compraventa, otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria celebrado por CONSTRUCCIONES ARYVE, S.A. DE C.V., INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, Y CLAUDIA MEDINA DEL ANGEL, copia certificada del contrato de cesión onerosa de créditos y derechos litigiosos, y copia certificada de la modificación al contrato de cesión onerosa de créditos y derechos litigiosos, celebrada por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, y SCRAP II, SOCIEDAD DE R. L. DE C.V., y copias simples de la demanda que se acompañan.- Se tiene por presentado al Ciudadano Licenciado Porfirio Gutiérrez Gómez, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada SCRAP II, SOCIEDAD DE R. L. DE CV., personalidad que acredita con la copia certificada del poder que exhibe, y con tal carácter se le tiene promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación Judicial, a la ciudadana CLAUDIA MEDINA DEL ANGEL, quien tiene su domicilio en calle Fernanda Norte No. 110-E, entre calles Pico de Orizaba y Terminación del Circuito Cerrado que comunica a la calle Fernanda Sur, Fraccionamiento Fernanda en Tampico, Tamaulipas, C.P. 89349.- Por los hechos y fundamentos que expresa, se admite y tramítense.- Désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el Número 00936/2013.- En tal virtud y como lo solicita el promovente hágase saber a la ciudadana CLAUDIA MEDINA DEL ANGEL, en el domicilio indicado del contenido del escrito de promoción inicial de demanda.- Basándose para ella en los hechos que expresa.- Asimismo, se tiene a la parte ora señalando como domicilio convencional para air y recibir notificaciones el cado en calle Jalisco N° 1000 C, Poniente, colonia Primero de Mayo entre las calles Ramos Arizpe y 18 de Marzo, C.P. 89450, en ciudad Madero, Tamaulipas, y por autorizados para tener acceso a expediente, oír y recibir notificaciones a los Profesionistas que refiere en su escrito, y por cuanto a las

demás personas que menciona, no ha lugar a tenerlas por autorizadas, toda vez que no se cumple con los extremos que establece el artículo 52 y 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.- Notifíquese Personalmente.- Así y con apoyo en los artículos 2°, 4°, 52, 66, 68 Bis, 247, 248, 866, 867 y 870 el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, actuando con la Licenciada María del Carmen Villagrana Almaguer, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles Rubricas.- Juez.- Lic. Gilberto Barrón Carmona.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. María del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a treinta de mayo de dos mil dieciséis.- A sus antecedentes el escrito presentado ante la Oficialía Común de partes el día veintisiete de este mismo mes y año, signado por el Ciudadano Licenciado Porfirio Gutiérrez Gómez, quien actúa dentro de los autos del Expediente Número 00936/2013, vista su petición.- Como lo solicita, tomando en consideración que el domicilio proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, como de la C. CLAUDIA MEDINA DEL ANGEL, se encuentra deshabitado según acta circunstanciada de fecha veintiséis de febrero del año en curso, en atención a la petición del actor, se ordena notificar a dicha persona por medio de edictos que deberán publicarse en el periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en éste Distrito Judicial que comprende Tampico, ciudad Madero y Altamira, Tamaulipas, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en los estrados del Juzgado, para hacer de su conocimiento lo manifestado por la parte actora en su escrito inicial de demanda.- Así y con fundamento en los artículos, 4°, 67, 868, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles Rubricas.- Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria De Acuerdos.- Lic. María del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, el día seis de junio de 2016.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA.- Rúbrica.

5217.- Agosto 30, 31 y Septiembre 1.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. ESTEFANY AMAIRANI LÓPEZ FORTUNA Y ANA MARÍA FORTUNA MUÑOZ.
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montaño, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha cinco de agosto del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00060/2016, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por EDUARDO LÓPEZ CORTEZ, en contra de ESTEFANY AMAIRANI LÓPEZ FORTUNA Y ANA MARÍA FORTUNA MUÑOZ, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones.

A).- La cancelación de la pensión que le vengo proporcionando a mi hija ESTEFANY AMAIRANI LÓPEZ FORTUNA, por conducto de su madre ANA MARÍA FORTUNA

MUÑOZ, y que lo es del 25% de mi sueldo y demás prestaciones, según resolución emitida en el Toca 292/2011 de la Segunda Sala Colegiada en materia Civil y Familiar.

B).- En caso de oposición a mi demanda, se le condene al pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndoles saber que deberán presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, y que de no comparecer a juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por medio de cédula a que se fije en los Estrados de este Juzgado.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

05/08/2016 01:15:35 p.m.- La C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. DEL ROSARIO JUDITH CORTES MONTAÑO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

5218.- Agosto 30, 31 y Septiembre 1.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. MARICELA MEDINA RUBIO.
DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha nueve de agosto del año en curso, dictado dentro del Expediente Número 00941/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER a través de su apoderado Licenciado Adrián Lara Hernández en contra de C. MARICELA MEDINA RUBIO, ordenó se le emplazará y se le corriera traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta Ciudad, por TRES VECES consecutivas, y se fijará además en los estrados de este Juzgado para que conteste la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos, demandando lo siguiente:

A).- El vencimiento anticipado del presente contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria en el que baso mi acción al entablar esta demanda en contra de mi demandada la C. MARICELA MEDINA RUBIO.

B).- El pago de la cantidad de \$422,765.24 (CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 24/100 M.N.) esto por concepto de Saldo Insoluto Del Crédito segi.in la certificación expedida el día cuatro de septiembre del año dos mil quince, realizada por la C.P. Sonia Acosta Aguilar contadora facultada por mi representada, profesionista con Cédula Profesional Número 3030982.

C).- El pago de la cantidad de \$4,785.57 (CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 57/100 M.N.) esto por concepto de Amortizaciones No Pagadas adeudadas a mi representada y que se encuentran vencidas, cuyo calculo

abarca del periodo comprendido a los siguientes meses: marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto del año dos mil quince; según la certificación expedida el día cuatro de septiembre del año dos mil quince, realizada por la C.P. Sonia Acosta Aguilar, profesionista facultada por mi representada, con Cédula Profesional Número 3030982, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

D).- El pago de la cantidad de \$26,598.81 (VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 81/100 M.N.) esto por concepto de Intereses Vencidos adeudados a mi representada y que se encuentran vencidas, cuyo cálculo abarca del periodo comprendido a los siguientes meses: marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto del año dos mil quince; según la certificación expedida el día cuatro de septiembre del año dos mil quince, realizada por la C.P. Sonia Acosta Aguilar, profesionista facultada por mi representada, con Cédula Profesional Número 3030982, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

E).- El pago de la cantidad de \$1,483.11 (UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 11/100 M.N.) esto por concepto de Gastos de Cobranza Vencidos adeudados a mi representada y que se encuentran vencidas, cuyo cálculo abarca del periodo comprendido a los siguientes meses: marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto del año dos mil quince; según la certificación expedida el día cuatro de septiembre del año dos mil quince, realizada por la C.P. Sonia Acosta Aguilar, profesionista facultada por mi representada, con Cédula Profesional Número 3030982, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

F).- El pago de la cantidad de \$237.30 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 30/100 M.N.) esto por concepto de IVA de Gastos De Cobranza adeudados a mi representada y que se encuentran vencidas, cuyo cálculo abarca del periodo comprendido a los siguientes meses: marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto del año dos mil quince; según la certificación expedida el día cuatro de septiembre del año dos mil quince, realizada por la C.P. Sonia Acosta Aguilar, profesionista facultada por mi representada, con Cédula Profesional Número 3030982, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

G).- El pago de la cantidad de \$135,948.06 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 06/100 M.N.), esto por concepto de intereses moratorios adeudados a mi representada y que se encuentran vencidas, cuyo cálculo abarca del periodo comprendido a los siguientes meses: marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto del año dos mil quince; según la certificación expedida el día cuatro de septiembre del año dos mil quince, realizada por la C.P. Sonia Acosta Aguilar, profesionista facultada por mi representada, con Cédula Profesional Número 3030982, ms las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

H).- El pago de la cantidad de \$16,872.18 (DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 18/100 M.N.) esto por concepto de saldo diferido adeudados a mi representada y que se encuentran vencidas, cuyo cálculo abarca del periodo comprendido a los siguientes meses: marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto del año dos mil quince; según la certificación expedida el día cuatro de septiembre del año dos mil quince, realizada por la C.P. Sonia Acosta Aguilar, profesionista facultada por mi representada, con Cédula Profesional Número 3030982, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

I).- El pago de la cantidad de \$4,403.80 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 80/100 M.N.) esto por concepto de intereses ordinarios del mes de septiembre del año 2015 adeudados a mi representada y que se encuentran vencidas, cuyo cálculo abarca del periodo comprendido a los siguientes meses: marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto del año dos mil quince; según la certificación expedida el día

cuatro de septiembre del año dos mil quince, realizada por la C.P. Sonia Acosta Aguilar, profesionista facultada por mi representada, con Cédula Profesional Número 3030982, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

J).- El pago de la cantidad de \$22,019.02 (VEINTIDÓS MIL DIECINUEVE PESOS 02/100 M.N.) esto por concepto de Intereses Moratorios del mes de septiembre del año 2015 adeudados a mi representada y que se encuentran vencidas, cuyo cálculo abarca del periodo comprendido a los siguientes meses: marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto del año dos mil quince; según la certificación expedida el día cuatro de septiembre del año dos mil quince, realizada por la C.P. Sonia Acosta Aguilar, profesionista facultada por mi representada, con Cédula Profesional Número 3030982, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

K).- La declaración judicial de la ejecución de hipoteca y de la garantía real que se describe en el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria.

L).- El pago de gastos y costas derivados que resulten de este Juicio.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 11 de agosto de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. DANIEL ARTURO TIJERINA LAVÍN.- Rúbrica.

5219.- Agosto 30, 31 y Septiembre 1.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

**C. APOLINAR SÁNCHEZ GUERRERO
DOMICILIO IGNORADO.**

La Licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha veinticuatro de mayo del dos mil dieciséis, radico el Expediente Número 297/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por las C.C. MARGARITA HERNÁNDEZ SALINAS Y ALICIA HERNÁNDEZ SALINAS en contra de APOLINAR SÁNCHEZ GUERRERO Y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO POR CONDUCTO DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL, a quienes les reclama las siguientes prestaciones: Del C. APOLINAR SÁNCHEZ GUERRERO reclamo: a) La pérdida de la propiedad del bien inmueble que se encuentra localizado en calle Dinamarca, número 312, colonia Benito Juárez del municipio de ciudad Madero, Tamaulipas, identificado como lote diez, manzana G-uno, sector dos, sección dos, región uno, con clave catastral 19-01-03-121-015, con una superficie de 283.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 19.50 metros con lote 6; AL SUR: en 20 metros con lote 4; AL ESTE: en 14.15 metros con lote 7; y AL OESTE: en 14.25 metros con calles Aguascalientes, b).- Como consecuencia de la procedencia del inciso que antecede reclamo también la declaración judicial dictada por este Honorable Órgano Judicial en el sentido de que el bien inmueble localizado en calle Dinamarca, número 312, colonia Benito Juárez del municipio de ciudad Madero, Tamaulipas, identificado como lote diez, manzana G-uno, Sector Dos, Sección Dos, Región Uno, con Clave Catastral 19-01-03-121-015, con una superficie de 283.00 metros cuadrados, pasa a ser propiedad de las suscritas MARGARITA HERNÁNDEZ SALINAS Y ALICIA HERNÁNDEZ SALINAS, esto por haberse configurado los extremos que exige el numeral 729, relativo al Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas.- Y mediante auto de fecha cuatro de agosto del dos mil dieciséis, toda vez que no fue posible su localización personal en su domicilio, por lo que se ordena emplazarlo por edictos que se publicaran por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en

otro de los de mayor circulación de esta ciudad, asimismo se fijara además en la puerta del Juzgado haciéndosele saber al C. APOLINAR SÁNCHEZ GUERRERO, que deberá de presentar su contestación de demanda dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, haciéndosele saber que las copias simples de la demanda de fecha 28 de marzo del 2016 y sus anexos debidamente requisitados consistentes en: acta de nacimiento de APOLINAR SÁNCHEZ GUERRERO constante de 1 foja útil, acta de nacimiento de ALICIA HERNÁNDEZ SALINAS constante de 1 foja útil, acta de nacimiento de MARGARITA HERNÁNDEZ SALINAS constante de 1 foja útil, recibo de la comisión de agua potable y alcantarillado constante de 1 foja útil, recibo de la Comisión Federal de Electricidad constante de 1 foja útil, 4 recibos de pago del impuesto predial, 1 recibo de la Dirección de Catastro Tesorería Municipal, copias certificadas por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas de Tampico Tamaulipas de la escritura once mil seiscientos sesenta y tres volumen ciento setenta y tres constante de 5 fojas útiles, certificado expedido por el instituto registral y catastral del estado de Tampico Tamaulipas respecto de la Finca 38263 del municipio de ciudad Madero Tamaulipas constante de 1 foja útil, los cuales se encuentran a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado.- Es dado en Altamira, Tamaulipas a los cinco días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

5220.- Agosto 30, 31 y Septiembre 1.- 2v3.

EDICTO

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

C. CONCEPCION HERNÁNDEZ BAUTISTA
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 28 veintiocho de agosto del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00584/2016 relativo al Juicio de Divorcio Incausado promovido por REYES HERNÁNDEZ ORTIZ en contra de usted.- Así mismo por auto de fecha 8 ocho del mes y año en curso, ordenó emplazarla a Usted por medio de edictos y de quien se reclama las siguientes prestaciones: a).- La disolución del vínculo matrimonial que actualmente me une con la señora Concepción Hernández Bautista, en virtud de que es mi voluntad no continuar con el matrimonio, en términos de lo establecido por el artículo 248 del Código Civil vigente para el Estado de Tamaulipas, b).- El cumplimiento de lo establecido en la propuesta de convenio que se acompaña a esta solicitud de divorcio, en términos de lo establecido por el artículo 349 del Código Civil vigente para el Estado de Tamaulipas, c).- El pago de costas y gastos que origine el presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en diario de los de mayor circulación en esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por cédula que se fije en los Estrados del Juzgado.

Altamira, Tam., a 11 de agosto de 2016.- La C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- El C. Secretaria de

Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

5221.- Agosto 30, 31 y Septiembre 1.- 2v3.

EDICTO

**Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

C. RICARDO DEL ANGEL TORRES
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha catorce de abril del dos mil dieciséis, radico el Expediente Número 237/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Prescripción Positiva, promovido por los C.C. MARCO ANTONIO NAVA MONTROYA Y MARÍA TERESA TREJO SANTOS en contra del C. RICARDO DEL ANGEL TORRES, QUIEN solicita se decrete lo siguiente: "Que ha operado a mi favor la usucapión o prescripción positiva por el solo transcurso del tiempo, al haber poseído de buena fe y con las condiciones que exige la ley para ello, y por lo tanto me he convertido en legítima propietaria del bien inmueble que se identifica como una fracción del lote uno, manzana J-1, ubicado en Privada Flores, número 503, de la colonia Tamaulipas, del municipio de Tampico, Tamaulipas, con una superficie de 181.37 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en 12.30 metros con lote dos (2); AL SUR: en 13.08 metros con fracción del mismo lote uno (2); AL ESTE: en 14.33 metros con el lote catorce (14); y AL OESTE: en 14.38 metros con la calles Privada Flores.- H).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente Juicio".- Y mediante auto de fecha dos de agosto del dos mil dieciséis, toda vez que no fue posible su localización personal en su domicilio, por lo que se ordena emplazarlo por edictos que se publicaran por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, asimismo se fijara además en la puerta del Juzgado haciéndosele saber al c. RICARDO DEL ANGEL TORRES, que deberán de presentar su contestación de demanda dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, haciéndosele saber que las copias simples de la demanda en fecha 04 de abril de 2016 y sus anexos debidamente requisitados consistentes en: certificado de gravamen y certificado de registración de fecha 11 de febrero del 2016, copias certificadas del segundo testimonio de la Escritura Pública Número 443, Volumen 15, de fecha 09 de febrero de 2011 constante de trece fojas útiles; un ticket de pago de elaboración de manifiesto, un ticket de pago del impuesto predial, un manifiesto de propiedad urbana, copias certificadas del Expediente 333/2007, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez Quinta de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

5222.- Agosto 30, 31 y Septiembre 1.- 2v3.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.**

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha dos de agosto de dos mil dieciséis, el Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto

Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 01091/2016; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por el C. LAURO MARTÍNEZ ZÚÑIGA, a bienes del señor LAURENCIO MARTÍNEZ CASTILLO, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Reynosa, Tam., a 04 de agosto de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS.- Rúbrica.

5227.- Agosto 31.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha tres de agosto del dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 00592/2016 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUEL SEGURA RANGEL Y SENORINA CONTRERAS ALEMÁN promovido por DORA ALICIA SEGURA CONTRERAS Y OTROS.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., 08 de agosto de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

5228.- Agosto 31.-1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Jueza del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 13 trece de abril del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 863/2016 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANDREA LIDIA GÁMEZ MARTÍNEZ, quien falleció el 07 siete de noviembre de 2015 dos mil quince en Tampico, Tamaulipas, siendo su último domicilio en la ciudad de Tampico, Tamaulipas denunciado por LIDIA VIRIDIANA FRANCO GÁMEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 09 de agosto de 2016.- DOY FE.

La C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

5229.- Agosto 31.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero De Primera Instancia Del Ramo Familiar Del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. ELOÍSA GONZÁLEZ AGUILAR Y CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ ALEJANDRE denunciado por los C.C. MARIBEL, MARÍA ELOÍSA, CARLOS HUMBERTO Y ERNESTO de apellidos RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, asignándosele el Número 00859/2016, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los 16 de agosto de 2016.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

5230.- Agosto 31.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Par auto de fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 01212/2016 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIO CORREA GUAJARDO, denunciado por MARÍA INÉS LEDEZMA TAVERA, MARIO ALBERTO CORREA LEDEZMA, MOISÉS CORREA LEDEZMA Y JUAN CORREA LEDEZMA; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 04 de agosto de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

5231.- Agosto 31.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha ocho de junio del año en curso el Licenciado Armando Saldaña Badillo, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00938/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SORAIS ALMA LUCIO CHARLES, denunciado por JOSÉ ESPARZA RODRÍGUEZ, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó a JOSÉ ESPARZA RODRÍGUEZ como interventor de la presente sucesión.- Lo anterior con

fundamento en los artículos 762, 772,788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

ATENTAMENTE

"LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y HONESTIDAD".

Cd. Reynosa, Tam., a 23 de junio de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

5232.- Agosto 31.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha nueve de agosto del año en curso el Licenciado Armando Saldaña Badillo, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 01272/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ ESPARZA RODRÍGUEZ, denunciado por JUAN JOSÉ ESPARZA LUCIO, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó a JUAN JOSÉ ESPARZA LUCIO como interventor de la presente sucesión.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762, 772,788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

ATENTAMENTE

"LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y HONESTIDAD".

Cd. Reynosa, Tam., a 12 de agosto de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

5233.- Agosto 31.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha uno de agosto del año en curso 2016, ordenó la radicación del Expediente Número 00787/2016, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de VICENTA PACHECO TORRES, denunciado por JOSÉ ANGEL AMAYA PACHECO, CONCEPCIÓN AMAYA PACHECO, MARINA AMAYA PACHECO, RAYMUNDO AMAYA PACHECO, FAUSTO AMAYA PACHECO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., 08 de agosto de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

5234.- Agosto 31.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 13 de julio de 2016.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Simón Alberto López IBARRA, Secretario de Acuerdos Adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, encargado del despacho por Ministerio de ley, par auto de fecha doce de Julio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01108/2016; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ OLIVIERO LÓPEZ VILLARREAL, denunciado por JORGE OVIDIO LÓPEZ GUTIÉRREZ.

Por este edicto, que se publicara par UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estada coma en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a JORGE OVIDIO LÓPEZ GUTIÉRREZ como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

5235.- Agosto 31.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam.; 24 de mayo de 2016.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosio, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 0821/2016; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LINO VEGA SALAS, denunciado por ESMERALDA ELIZABETH VEGA AVELINO, MARÍA ISABEL VEGA AVELINO, JOSÉ ANGEL VEGA AVELINO, MARIO ALBERTO VEGA AVELINO.

Por este edicto, que se publicara par UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estada coma en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a ESMERALDA ELIZABETH VEGA AVELINO, como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

5236.- Agosto 31.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha once de julio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00773/2016, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de RUBÉN RODRÍGUEZ CABRERA, denunciado por MARÍA DEL PILAR HUERTA RUIZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., 04 de agosto de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

5237.- Agosto 31.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada María Del Rosario Judith Cortes Montaña, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha primero de agosto del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00839/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RUPERTO FLORES GONZÁLEZ, denunciado por MA. GUADALUPE BELMARES SAN DOVAL.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 10/08/2016 02:27:44 p.m.- La C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. DEL ROSARIO JUDITH CORTES MONTAÑO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

5238.- Agosto 31.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha 04 de agosto de 2016, el C. Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00886/2016, relativo al Sucesión Intestamentaria a bienes del C. RAYMUNDO GARCÍA ARREDONDO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 08 de agosto de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

5239.- Agosto 31.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha 05 de agosto de 2016, el C. Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00892/2016, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la C. HILARIA SOLÍS TAPIA DE GRANGER.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 08 de agosto de 2016.- El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

5240.- Agosto 31.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha ocho de agosto del año en curso, se ordenó la radicación del Expediente Número 00882/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROSENDO TORRES JIMÉNEZ, denunciado por MA. DE LA PAZ PERALES NÚÑEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 12 de agosto de 2016.- La C. Secretario de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

5241.- Agosto 31.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha seis de julio del año dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 00866/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de OSCAR DANIEL RAFFOUL CAMACHO, denunciado por la C. MARÍA GUADALUPE RUVALCABA BECERRA, por sus propios derechos y en representación de su menor hija DANIELA GUADALUPE RAFFOUL RUVALCABA.

Ordenándose convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de un edicto que deberán de publicarse por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, a fin de que comparezcan a deducir posibles derechos dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del

edicto.- Para este fin se expide presente en la ciudad de Altamira, Tamaulipas a los once días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- DOY FE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

5242.- Agosto 31.-1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 29 veintinueve de junio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 878/2016 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANDRÉS CRUZ ROSALES, quien falleció el 13 trece de octubre de 2003, en Tampico, Tamaulipas, siendo su último domicilio en la ciudad de Tampico, Tamaulipas denunciado por JOSÉ LUIS CRUZ SÁNCHEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 01 de julio de 2016.- DOY FE.

La C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

5243.- Agosto 31.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar. Sexto Distrito Judicial. Miguel Alemán, Tam.

CONVOCAANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha dos de agosto del dos mil dieciséis, el Licenciado Fernando Emmanuel González de la Rosa, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, ordenó la radicación del Expediente Número 00253/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESÚS MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, quien falleció en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día veintisiete de marzo del dos mil quince, habiendo tenido su último domicilio en la casa marcada con el número 402 de la calle Caminos y Puentes en la colonia Nuevo Amanecer de Miguel Alemán, Tamaulipas y es denunciado par los C.C.S. JESÚS ANGEL MARTÍNEZ GARCÍA, EDUARDO ALONSO MARTÍNEZ GARCÍA Y NANETTE ADRIANA MARTÍNEZ GARCÍA.

Y por este edicto que se ordenó publicar por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Miguel alemán, Tam., a 05 de agosto de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

5244.- Agosto 31.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Décimo Cuarto Distrito Judicial. Valle Hermoso, Tam.

Valle Hermoso, Tam., a 14 de julio de 2016.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Juan Fidencio Rodríguez Salinas, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha catorce de Julio del dos mil dieciséis, ordeno la radicación del Expediente Número 00307/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de EVANGELINA ROBLEDI HEREDIA quien tuvo su último domicilio ubicado en calle Zaragoza entre Lázaro Cárdenas y Primera número, Zona Centro de esta ciudad.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Familiar, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

5245.- Agosto 31.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial. Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montaña, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha , ordenó la radicación del Expediente Número 00861/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CARMEN TRUJILLO GARCIA, denunciado por FAUSTO PÉREZ TRUJILLO, DORA ALICIA PÉREZ TRUJILLO, MA. ISABEL PÉREZ TRUJILLO, LUIS FELIPE PÉREZ TRUJILLO, MA. DEL ROSARIO PÉREZ TRUJILLO, ALFONSO PÉREZ TRUJILLO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 11/08/2016 11:40:40 a.m.- La C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. DEL ROSARIO JUDITH CORTES MONTAÑO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

5246.- Agosto 31.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar. Sexto Distrito Judicial. Miguel Alemán, Tam.

CONVOCAANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha cuatro de agosto del dos mil dieciséis, el Licenciado Fernando Emmanuel González de la Rosa, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, ordenó la radicación del Expediente Número 00263/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JACINTO GONZÁLEZ DORIA, quien falleció en la ciudad de Mier,

Tamaulipas, el día doce de enero de mil novecientos setenta y ocho, habiendo tenido su último domicilio en calle Allende número 408, Zona Centro de Mier, Tamaulipas, y es denunciado por ROBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

Y por este edicto que se ordenó publicar por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Miguel alemán, Tam., a 09 de agosto de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

5247.- Agosto 31.-1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha once de agosto de dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 00970/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BERNARDO GARCÍA SANTES, denunciado por MARÍA ELENA BARRIENTOS BARBERENA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los quince días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

5248.- Agosto 31.-1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.**

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha ocho de marzo del año en curso el Licenciado Armando Saldaña Badillo, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00377/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAÚL DE LA ROSA TOBIAS, denunciado por ANGÉLICA MARÍA DE LA ROSA CEPEDA, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó a ANGÉLICA MARÍA DE LA ROSA CEPEDA como interventora de la presente sucesión.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762, 772,788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

ATENTAMENTE

"LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y HONESTIDAD".

Cd. Reynosa, Tam., a 08 de julio de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

5249.- Agosto 25.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha seis de Julio del actual, ordenó la radicación del Expediente Número 00805/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de GRACIANO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, denunciado por ZENÓN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 01 de agosto de 2016.- La C. Secretario de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

5250.- Agosto 31.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 14 de julio del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00839/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de AGUSTÍN BANDA LANDEROS, denunciado por PETRA YEREDITH BANDA BARRÓN.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 04 de agosto de 2016.- La C. Secretario de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

5251.- Agosto 31.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 24 de febrero de 2016.

C. JOSÉ ACEVEDO ACEVEDO.

La Ciudadana Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, antes Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto fecha doce de septiembre del dos mil catorce, ordenó dentro del Expediente Número 1228/2014; relativo a. las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Ausencia de JOSÉ ACEVEDO ACEVEDO, promovidas por LEYDY ACEVEDO TIRADO, siendo actualmente la Titular la C. LIC. PRISICILLA ZAFIRO PÉREZ COSIO.

Por este edicto, se hace del conocimiento que mediante sentencia número 957 de fecha veintiséis de octubre del dos mil quince, este Juzgado procedió a declarar la ausencia de JOSÉ ACEVEDO ACEVEDO, debiéndose publicar el presente edicto por 1 veces cada tres meses, posteriormente debiendo dar cumplimiento a lo que dispone el numeral 589 del Código Civil vigente en el Estado.- se designó a la C. LEYDY ACEVEDO TIRADO, como depositaria de los bienes del ausente.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

5252.- Agosto 31.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 07 de julio de 2016.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete de julio del dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 01089/2016; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELISEO PINEDA MÁRQUEZ Y MARÍA DEL SOCORRO PEÑA LÓPEZ, denunciado por FERNANDO, JOSÉ ALBERTO, MELBA ISABEL, MACRINA y GUSTAVO todos de apellidos PINEDA PENA.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a FERNANDO PINEDA PEÑA como Interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

5253.- Agosto 31.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ABUNDIA OROZCO PINEDA denunciado por el C. JESÚS ENRIQUE MALDONADO OROZCO, asignándosele el Número 00744/2015, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a 08 de junio de 2015.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

5254.- Agosto 31.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha uno de agosto del año en curso el Licenciado Armando Saldaña Badillo, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 01170/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JAIME DE LEÓN ALEJANDRO, denunciado por ELIZABETH VÁZQUEZ MARTÍNEZ, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó a ELIZABETH VÁZQUEZ MARTÍNEZ como interventora de la presente sucesión.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762, 772,788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

ATENTAMENTE

"LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y HONESTIDAD".

Cd. Reynosa, Tam., a 02 de agosto de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

5255.- Agosto 25.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha cuatro de agosto del dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 00870/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUADALUPE MALDONADO CAVAZOS, JOSÉ GUADALUPE MALDONADO CAVAZOS, denunciado por ISABEL PEÑA TORRES, ALBERTO MALDONADO PEÑA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 12 de agosto de 2016.- La C. Secretario de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

5256.- Agosto 31.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha ocho de agosto del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00826/2016, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de DELIA SORIA TOVAR, denunciado por FIDEL HERNÁNDEZ ALEJOS, ERIKA YANIRA HERNÁNDEZ SORIA, BERTHA ELIZABET HERNÁNDEZ SORIA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., 11 de agosto de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

5257.- Agosto 31.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha ocho de agosto del año en curso el Licenciado Armando Saldaña Badillo, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 01262/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario y Testamentario a bienes de MARÍA QUINTANILLA GALVÁN Y ROMÁN HERNÁNDEZ SILVA, denunciado por MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ QUINTANILLA, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762, 772, 788 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

ATENTAMENTE

"LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y HONESTIDAD".

Cd. Reynosa, Tam., a 12 de agosto de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

5258.- Agosto 25.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha catorce de julio del año en curso el Licenciado Armando Saldaña Badillo, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 01146/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LILIA MARGARITA PÉREZ NÚÑEZ, denunciado por ROMÁN AVALOS ROBLES, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762, 772, 788 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

ATENTAMENTE

"LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y HONESTIDAD".

Cd. Reynosa, Tam., a 03 de agosto de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

5259.- Agosto 25.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam.; 04 de agosto de 2016.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cuatro de agosto del año dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 01164/2016; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARTIN CARDONA ARREAGA, VIRGINIA PEÑA JASSO, denunciado por MARTIN CARDONA PEÑA.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a MARTIN CARDONA PEÑA como Interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

5260.- Agosto 31.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha dos de agosto del año en curso el Licenciado Armando Saldaña Badillo, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 01176/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA TERESA AYALA GONZÁLEZ, denunciado por PABLO LUNA AYALA, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó a PABLO LUNA AYALA como interventor de la presente sucesión.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762, 772, 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

ATENTAMENTE

"LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y HONESTIDAD".

Cd. Reynosa, Tam., a 08 de agosto de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

5261.- Agosto 25.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veintitrés de junio del presente año, el Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 00946/2016; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por la C. MA. CONCEPCIÓN MUÑOZ MARTÍNEZ, a bienes del Señor MIGUEL ANGEL LEIJA VÁZQUEZ, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que

se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 28 de junio de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS.- Rúbrica.

5262.- Agosto 25.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Distrito Judicial.

Padilla, Tam.

A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO.

Dentro de los autos que integran el Expediente Familiar Número 0119/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GREGORIO PERALES GARZA Y MARGARITA LARA GONZÁLEZ, quien tuvo su último domicilio en Hidalgo, Tamaulipas, intestado que fuera denunciado por GERARDO PERALES LARA, hago de su conocimiento que por auto de fecha doce de julio del año que transcurre, el Juez de mi adscripción tuvo por radicado el mismo, por lo cual entre otras cosas, se ordenó la publicación del presente edicto convocando a todos aquellos que se crean con derecho a la prenombrada sucesión a efecto de que si lo estiman convenientes a sus intereses, comparezcan a dicho Juicio a deducirlo dentro de quince (15) contados a partir de esta publicación.

ATENTAMENTE

Padilla, Tamaulipas; a 12 de agosto de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos de lo Civil-Familiar del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, LIC. VÍCTOR HUGO BONILLA REQUENA.- Rúbrica.

5263.- Agosto 31.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Distrito Judicial.

Padilla, Tam.

A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO.

Dentro de los autos que integran el Expediente Familiar Número 00118/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAMIRO PERALES LARA, quien tuvo su último domicilio en el municipio de Hidalgo, Tamaulipas, intestado que fuera denunciado por GABRIELA PERALES MÁRQUEZ, hago de su conocimiento que por auto de fecha doce de julio del año que transcurre, el Juez de mi adscripción tuvo por radicado el mismo, por lo cual entre otras cosas, se ordenó la publicación del presente edicto convocando a todos aquellos que se crean con derecho a la prenombrada sucesión a efecto de que si lo estiman convenientes a sus intereses, comparezcan a dicho Juicio a deducirlo dentro de quince (15) contados a partir de esta publicación.

ATENTAMENTE

Padilla, Tamaulipas; a dos de agosto de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos de lo Civil-Familiar del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, LIC. VÍCTOR HUGO BONILLA REQUENA.- Rúbrica.

5264.- Agosto 31.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 11 de julio de 2016.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha once de julio del dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 01103/2016; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de OLGA LIDIA DAVILA DAVILA, denunciado por LUIS ROBERTO PÉREZ DOMÍNGUEZ.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a LUIS ROBERTO PÉREZ DOMÍNGUEZ como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

5265.- Agosto 31.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Primer Distrito Judicial.

San Fernando, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano José David Hernández Niño, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha doce de julio del año actual, radicó el Expediente Número 00159/2016 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PERFECTO PACHECO SANTIAGO, denunciado por el C. MIGUEL PACHECO SILVA Y OTROS, ordenándose publicar edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan a deducirlos en el local que ocupa este Juzgado con domicilio ubicado en el Edificio de Seguridad Pública, calle Abasolo esq. con Margarita Maza de Juárez, Col. Bella Vista Sur, Cd. San Fernando, Tamaulipas C.P. 87600, dentro del término de quince días.- Se expide el presente edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a los 04 del mes de agosto del 2016.

El C. Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

5266.- Agosto 31.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Primer Distrito Judicial.

San Fernando, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano José David Hernández Niño, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiocho de junio del año actual, radicó el Expediente Número 00147/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELEUTERIO ÁLVAREZ DELGADO, denunciado por los C. JOSÉ LUIS ÁLVAREZ SALDIERNA, NORA HILDA ÁLVAREZ SALDIERNA, MARTIN GUADALUPE ÁLVAREZ SALDIERNA, ELEUTERIO TRINIDAD ÁLVAREZ SALDIERNA, MARTA BEATRIZ ÁLVAREZ SALDIERNA, JUAN ALBERTO ÁLVAREZ SALDIERNA, ordenándose publicar edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a personas que se

consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan a deducirlos en el local que ocupa este Juzgado con domicilio ubicado en el Edificio de Seguridad Pública, calle Abasolo esq. con Margarita Maza de Juárez, Col. Bella Vista Sur, Cd. San Fernando, Tamaulipas C.P. 87600, dentro del término de quince días.- Se expide el presente edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a los 03 de agosto del 2016.

El C. Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

5267.- Agosto 31.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha once de julio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00779/2016, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de J. GUADALUPE PÉREZ QUEVEDO, denunciado por MARÍA DE JESÚS ESTRADA ESTRADA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., 08 de agosto de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

5268.- Agosto 31.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha Tres de agosto de dos mil dieciséis, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 01275/2016 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MELQUIADES LUIS TORRES ARGUETA, denunciado por los C.C. MA. GENOVEVA GARCÍA CANTÚ Y LUIS MIGUEL TORRES GARCÍA ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 05 de agosto de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

5269.- Agosto 31.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Joel Galván Segura, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veintinueve de junio del año dos mil dieciséis, el Expediente 01202/2016, relativo al Juicio

Sucesorio Intestamentario a bienes de ELPIDIA ORTEGA CONSTANTINO, denunciado por MERCEDES ORTEGA CONSTANTINO, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de las periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 01 de julio de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

5270.- Agosto 31.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 11 de julio del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00819/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GABRIELA LEDEZMA GARCÍA, denunciado por JOSÉ NICOLÁS CHÁVEZ GARCÍA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 05 de agosto de 2016.- La C. Secretario de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

5271.- Agosto 31.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha dos de agosto de dos mil dieciséis, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 1238/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ADELFO MATUS VERA, denunciado por las C. PAULA SILVIA GARCÍA Y XÓCHITL YADHIRA MATUS SILVA; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 05 de agosto de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

5272.- Agosto 31.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordeno la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GEORGINA ONTIVEROS RIVERA denunciado por MARÍA ONTIVEROS, asignándosele el Número 00777/2016, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los 30 de junio de 2016.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

5273.- Agosto 31.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha ocho de julio del año dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 00877/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUSTINA MÉNDEZ LÓPEZ Y JUAN LÓPEZ GARCÍA, denunciado por las CC. MA. INÉS LÓPEZ MÉNDEZ Y GRACIELA JACINTA LÓPEZ MÉNDEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los tres días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.",

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

5274.- Agosto 31.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALFREDO HERNÁNDEZ CARRIZALES denunciado por ALBINA CARRIZALES GUTIÉRREZ, asignándosele el Número 00942/2016, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten

a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los 08 de agosto de 2016.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

5275.- Agosto 31.- 1v.